



Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)

ACTA N° 160/10  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
SESIÓN ORDINARIA

*ASISTENTES*

*ALCALDE-PRESIDENTE,*  
Ilmo. Sr. D. Gabriel Amat Ayllón.

*TENIENTES DE ALCALDE*

D. José María González Fernández. [P]  
D<sup>a</sup>. Francisca C. Toresano Moreno. [PS]  
D<sup>a</sup>. Eloísa María Cabrera Carmona.  
D. Antonio García Aguilar.  
D. Pedro Antonio López Gómez.  
D. José Juan Rubí Fuentes.  
D. José Galdeano Antequera.  
D. Francisco Martín Hernández.

*FUNCIONARIOS PÚBLICOS:*

D. José Antonio Sierras Lozano,  
Interventor de Fondos, Acctal. (Decreto de  
17 de agosto de 2010).  
D. Guillermo Lago Núñez, Secretario  
General

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día *trece* del mes de *septiembre* del año *2010*, siendo las *DIEZ HORAS*, se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la *CENTÉSIMA SEXTUAGÉSIMA SESIÓN* de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la actual Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de Junio de 2007, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de Junio de 2007 (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 134, de fecha 11 de julio de 2007), que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 17 de noviembre de 2008 con entrada en vigor desde el día 1 de diciembre de 2008 (publicado en e B.O.P. de Almería Núm. 247, de fecha 26 de diciembre de 2008), así como las atribuciones delegadas por el Pleno el 22 de junio del 2007 (publicadas en el B.O.P. de Almería Núm. 137, de fecha 16 de julio de 2007).

Por la *PRESIDENCIA* se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el *ORDEN DEL DÍA* que es el siguiente:

*1º.- Aprobación del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 6 de septiembre de 2010.*

**I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

ÁREA DE GOBERNACIÓN

*2º.- 1.- Dación de cuentas de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.*



2º.- 2.- Nª/Ref.: 50/07. Asunto: Juicio Oral dimanante del Procedimiento Abreviado Núm. 24/08. Organo: Juzgado de lo Penal Núm. 3 de Almería. Juzgado 1ª Instancia e Instrucción Núm. 3 de Roquetas de Mar. Núm. Autos: 354/09. Adverso: Adolfo María de Blas Pablo. Situación: Sentencia Núm. 286.

2º.- 3.- Nª/Ref.: 43/08. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Organo: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 62/08. Adverso: Manuel Galindo Contreras. Situación: Auto donde se confirma la liquidación de intereses.

2º.- 4.- Proposición relativa a efectuar contrato de trabajo de duración determinada, de obra o servicio, a jornada parcial, a favor de Doña Helena María García García, con la categoría profesional de Monitora de Violonchelo.

2º.- 5.- Proposición relativa a efectuar contrato de trabajo de duración determinada, de obra o servicio, a favor de Doña María José Ortega Poyatos, con la categoría profesional de Técnico Auxiliar, Monitora de Taller de Fotografía.

2º.- 6.- Proposición relativa a suscribir con la Universidad de Granada y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar el Convenio y la Adenda I para prácticas de alumnos/as de la titulación de Educación Social.

#### ÁREA DE DESARROLLO URBANÍSTICO Y FOMENTO

3º.- 1.- Proposición relativa a la aprobación del Proyecto y del Pliego de Cláusulas económico - administrativas particulares que ha de regir el Concurso Público por Procedimiento Abierto para Concesión Demanial de parte del inmueble municipal INM0014535 con destino a la construcción de una Casa Hermandad (Expte. 19/09-P).

3º.- 2.- Proposición relativa a desestimar íntegramente el Recurso de Reposición presentado por D. Luís Gómez-Angulo Alférez, sobre imposición de 2ª multa coercitiva, Expte. 46/2009 D.

3º.- 3.- Proposición relativa a desestimar íntegramente el Recurso de Reposición presentado por Dª. Isabel Hueso Salas, sobre imposición de 2ª multa coercitiva, Expte. 47/2009 D.

3º.- 4.- Proposición relativa a declarar caducado el procedimiento iniciado a instancia de Grupo de Inversión Eureka, S.L. del Proyecto de Reparcelación Modificado del Sector 44 del P.G.O.U. 1997 de Roquetas de Mar, parcela R2 y R3a.

3º.- 5.- Proposición relativa a denegación de recurso potestativo de reposición sobre archivo de expediente sancionador por infracción urbanística, Expte. 07/10 S.

3º.- 6.- Proposición relativa a denegación de recurso potestativo de reposición sobre archivo de expediente disciplinario por infracción urbanística, Expte. 07/10 D.

#### ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

4º.- 1.- Proposición relativa a Acta de Apertura del sobre B (referencias técnicas) relativo a las ofertas presentadas al procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicio de



Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)

*comunicación y publicidad institucional para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como Propuesta de dejar sin efecto la licitación referida.*

*4º.- 2.- Proposición relativa a la Prórroga y Revisión de precios del contrato de servicio de carga y descarga, movimiento de mobiliario y ocasionalmente ayuda a montaje y desmontaje a realizar en instalaciones municipales del Área de Educación y Cultura.*

*4º.- 3.- Proposición relativa a la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del contrato de obra denominada Proyecto Técnico de Mejora y Adecuación de la Red de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Campillo del Moro-Aguadulce-Roquetas de Mar.*

*4º.- 4.- Proposición relativa a la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del contrato de obra denominada Proyecto Técnico de Mejora y Adecuación de la Red de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Centro Histórico de Roquetas de Mar.*

#### ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL

*No existen asuntos a tratar.*

### II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

**6º.- Único.-** *Dación de cuentas del Acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Almería, de fecha 30 de julio de 2010, relativo a la Aprobación del Convenio de Recaudación entre el citado organismo y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la recaudación en vía ejecutiva de sanciones en materia de seguridad vial.*

### III.-RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes,

**1º.- Aprobación del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 2 de marzo de 2010.**

Se da cuenta del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de fecha 6 de septiembre de 2010, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

### I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### ÁREA DE GOBERNACIÓN

**2º.- 1.- Dación de cuentas de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.**



Se da cuenta de las Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados, contrayéndose a los siguientes:

26535. Decreto de fecha 3 de septiembre de 2010, relativo a aprobar la relación de facturas número F/2010/123 por un importe de 56.265,05 €. Intervención. HACIENDA Y CONTRATACION.
26536. Resolución de fecha 2 de septiembre de 2010, relativo a conceder a Doña Saray Morales España el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI urbana por importe de 482,75 €. Gestión tributaria. HACIENDA Y CONTRATACIÓN.
26537. Resolución de fecha 1 de septiembre de 2010, relativo a aprobar los expedientes en concepto de liquidación de IIVTNU. Gestión tributaria. HACIENDA Y CONTRATACION.
26538. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, relativo a licencia para la implantación de actividad de Centro de Educación infantil a Doña Isabel Pedrosa Suárez sito en Calle Dallas número 1. Medio Ambiente. DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO.
26539. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, relativo a licencia para la implantación de actividad de Centro de Educación infantil a C.E.I. Guardería Stella Maris sito en Calle Miguel Indurain número 26. Medio Ambiente. DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO.
26540. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número 62/09 A.M., relativo a licencia para la puesta en marcha de garaje aparcamiento de comunidad a Gumal 2004 S.L. sito en Avenida de las Marinas. Medio Ambiente. DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO.
26541. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número 359/07 A.M., relativo a licencia para la puesta en marcha de bar a Don Adun Nosa Samuel sito en Calle General Prim número 13. Medio Ambiente. DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO.
26542. Resolución de fecha 2 de septiembre de 2010, relativo a autorizar a Don Eduardo Crespo Fuentes a la instalación de discos de vado permanente en la puerta de la cochera sita en Calle Las Palmeras número 58. OVP. DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO.
26543. Resolución de fecha 2 de septiembre de 2010, relativo a autorizar a Don Ángel García Contreras a la instalación de discos de vado permanente en la puerta de la cochera sita en Calle Guantánamo número 7. OVP. DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO.
26544. Resolución de fecha 2 de septiembre de 2010, relativo a autorizar a Doña Isabel Rodríguez Vicente a la instalación de discos de vado permanente en la puerta de la cochera sita en Calle Melilla número 14. OVP. DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO.
26545. Resolución de fecha 2 de septiembre de 2010, relativo a autorizar a Cdad. Prop. Resd. Los Naranjos a la instalación de discos de vado permanente en la puerta de la cochera sita en Calle Manchester. OVP. DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO.
26546. Resolución de fecha 2 de septiembre de 2010, relativo a autorizar a Cdad. Prop. Edif. el Balcón del Golf a la instalación de discos de vado permanente en la puerta de la cochera sita en Calle Aviación número 16. OVP. DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO.



26547. Decreto de fecha 2 de septiembre de 2010, con expediente número 38/10 S, relativo a la incoación de expediente sancionador a Don Juan Mullor Soriano como presunto responsable de la infracción urbanística habida consistente en realizar obras en Avenida Carlos III número 154. Disciplina urbanística. DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO.
26548. Decreto de fecha 2 de septiembre de 2010, con expediente número 38/10 D, relativo a requerir a Don Jesús Egea Rodríguez solicite en legal forma la correspondiente licencia en un plazo de dos meses. Disciplina urbanística. DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO.
26549. Decreto de fecha 2 de septiembre de 2010, con expediente número 37/10 S, relativo a la incoación de expediente sancionador a Don José Fernández Rodríguez como presunto responsable de la infracción urbanística habida consistente en realizar obras en Calle Loja número 16. Disciplina urbanística. DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO.
26550. Decreto de fecha 2 de septiembre de 2010, con expediente número 37/10 D, relativo a requerir a Don José Fernández Rodríguez solicite en legal forma la correspondiente licencia en un plazo de dos meses. Disciplina urbanística. DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO.
26551. Resolución de fecha 31 de agosto de 2010, con número de expediente 50 piscina, relativo a proceder a la rectificación del error material observado en la Resolución correspondiente consistente en donde dice C.P. Balcón de Aguadulce debe decir C.P. Piscina Balcón de Aguadulce. Urbanismo. DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO.
26552. Decreto de fecha 2 de septiembre de 2010, con expediente número 17/10 D, relativo a reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal realizada Don Dennis Jahnert sitas en Avenida de Playa serena. Disciplina urbanística. DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO.
26553. Decreto de fecha 2 de septiembre de 2010, con expediente número 17/10 S, relativo a la imposición a Don Dennis Jahnert de una sanción de 3.000,00 € como autor de la infracción urbanística habida consistente en realizar obras sitas en Avenida Playa serena. Disciplina urbanística. DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO.
26554. Decreto de fecha 2 de septiembre de 2010, relativo a que en la reclamación efectuada a la Compañía La Estrella Seguros y dado que no se ha obtenido contestación alguna por su parte se presente ante el juzgado de 1ª instancia de roquetas de Mar demanda de juicio verbal asumiendo la defensa y representación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el Letrado Don Francisco Javier Torres Viedma. Servicios Jurídicos. ÁREA DE GOBERNACIÓN.
26555. Decreto de fecha 2 de septiembre de 2010, relativo a que la defensa del Policía Don Rafael Arenas Navarro asuma la defensa en representación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el Letrado Don Francisco Javier Torres Viedma. Servicios Jurídicos. ÁREA DE GOBERNACIÓN.
26556. Decreto de fecha 3 de septiembre de 2010, relativo a aprobar el importe de 15.803,50 € a que se ascienden las indemnizaciones correspondientes a los voluntarios de protección civil por el servicio preventivo de vigilancia y salvamento en playas. Intervención. HACIENDA Y CONTRATACIÓN.



26557. Resolución de fecha 1 de septiembre de 2010, relativo a autorizar a Doña Paula Pedrosa Alaraz a la devolución de fianza en concepto de matrimonio civil por importe de 60,00 €. Educación y cultura. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26558. Resolución de fecha 1 de septiembre de 2010, relativo a autorizar a Doña Marina Osminina la utilización de las dependencias del Castillo de Santa Ana para celebración de matrimonio civil el día 1 de septiembre de 2010. Educación y cultura. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26559. Resolución de fecha 1 de septiembre de 2010, relativo a autorizar a Don Manuel Tortosa capilla la utilización de las dependencias del Castillo de Santa Ana para celebración de matrimonio civil el día 11 de septiembre de 2010. Educación y cultura. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26560. Resolución de fecha 1 de septiembre de 2010, relativo a autorizar a Don Salvador Fernández Compan la utilización de las dependencias del Castillo de Santa Ana para celebración de matrimonio civil el día 18 de septiembre de 2010. Educación y cultura. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26561. Resolución de fecha 1 de septiembre de 2010, relativo a autorizar a Don Alejandro Ortiz Muley la utilización de las dependencias del Castillo de Santa Ana para celebración de matrimonio civil el día 26 de septiembre de 2010. Educación y cultura. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26562. Decreto de fecha 3 de septiembre de 2010, relativo a celebrar el matrimonio entre Don Santos Lorenzo Martínez y Doña Tamara Baena Vélchez el día 4 de septiembre de 2010 en el Castillo de Santa Ana. Protocolo. ÁREA DE GOBERNACIÓN.
26563. Decreto de fecha 3 de septiembre de 2010, relativo a celebrar el matrimonio entre Don Florín Dorobat y Doña Mariana Patea el día 3 de septiembre de 2010 en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial. Protocolo. ÁREA DE GOBERNACIÓN.
26564. Decreto de fecha 3 de septiembre de 2010, relativo a celebrar el matrimonio entre Don Antonio Ibarra Castillo y Doña María Eugenia Reina Díaz el día 4 de septiembre de 2010 en el Castillo de Santa Ana. Protocolo. ÁREA DE GOBERNACIÓN.
26565. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, relativo a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Din Francisco Javier Rams Aranda relativo al expediente ejecutivo seguido por la Recaudación Municipal. Tesorería. HACIENDA Y CONTRATACIÓN.
26566. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número 629/10, relativo a denegar la licencia de obras solicitada por Doña Purificación Gómez Montes para sustitución de puerta de garaje por ventana en Calle Berchules número 31. Urbanismo. DESARROLLO URBANÍSTICO Y FOMENTO.
26567. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número 56/10 E.S., relativo a iniciar procedimiento sancionador a la mercantil Ocio Costa Este S.L. titular del establecimiento sito en Puerto deportivo aguadulce local



- 11-C como presunto autor de una infracción administrativa grave. Medio Ambiente. DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO.
26568. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número 8/10 E.S., relativo a sancionar con 600,00 € a la mercantil Restaurante Music and Drinks S.L. titular de establecimiento sito en Calle Etiopía número 2 como autor de una infracción administrativa grave. Medio Ambiente. DESARROLLO URBANISTICO Y FOMENTO.
26569. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, relativo a autorizar a Don Antonio Muñoz Doblado por baja anterior al débito anterior a la devolución de 117,23 € cuota 2010 para vehículo MA-2358-CD. Gestión tributaria. HACIENDA Y CONTRATACIÓN.
26570. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, relativo a autorizar a Cdad. Prop. Edif. Las Algas la devolución de 322,40 € correspondiente a la autoliquidación. Gestión tributaria. HACIENDA Y CONTRATACIÓN
26571. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, relativo a conceder a don Francisco José Andrés Ferri el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI urbana, Tasas de basura y Multas por importe de 597,86 € de principal. Gestión tributaria. HACIENDA Y CONTRATACIÓN.
26572. Decreto de fecha 6 de septiembre de 2010, aprobar la cuenta justificativa del pago efectuada por Doña Rocío Cobos Morales por importe de de 950,00 € destinado a gastos acciones formativas curso Promoción Turística Local e Información al visitante. Intervención. HACIENDA Y CONTRATACIÓN.
26573. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4526, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Ibrahima Mballo por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26574. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4527, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Michael Quagraine por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26575. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4528, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Makan Siby por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26576. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4529, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Maykel Soler García por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26577. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4530, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Konimba Marico por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26578. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4531, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Bouazza El Hamdaoui por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26579. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4532, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Issa



- Sawadogo por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26580. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4533, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Hassan Samadi por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26581. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4534, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Malika El Haouzy por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26582. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4535, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Ahmed Ennadi por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26583. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4536, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Rachid Oubaidi por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26584. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4537, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Uie Sadjo por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26585. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4538, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Jaouad el Jahe por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26586. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4539, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Fode Diouf por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26587. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4540, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Youssouf Sane por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26588. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4541, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Mamadou Saliou Souare por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26589. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4542, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Mussa Camara por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26590. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4543, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Mamadou Diouf por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26591. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4544, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Adama





- Sanogo por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26592. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4545, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Ibou Diallo por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26593. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4546, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Malang Dabo por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26594. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4547, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Diadie Moussa Camara por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26595. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4548, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Abdoulaye Danfa por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26596. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4549, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Mamadou Saliou Balde por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26597. Resolución de fecha 3 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4550, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Sulayman Gaye por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26598. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4551, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Saloum Sissacko por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26599. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4552, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Adama Ouattara por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26600. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4553, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Kader Sidibe por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26601. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4554, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Oumar Fodiya Cisse por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26602. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4555, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Aksana Harustovich por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26603. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4556, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Zohra Afif



- por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26604. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4557, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Braima Yanga por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26605. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4558, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Djidere Mballo por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26606. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4559, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Boubou Sow por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26607. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4560, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Mamadou Dieng por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26608. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4561, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Lahcen Chamli por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26609. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4562, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Hassane Draoui por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26610. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4563, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Ousmane Dieme por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26611. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4564, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Tata Traore por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26612. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4565, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Boubou Diabira por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26613. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4566, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Mamadou Keita por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26614. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4567, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Solo Coly por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26615. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4568, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Alassane



- Seck Memdy por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26616. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4569, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Siaka Sanogo por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26617. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4570, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Demba Ficou por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26618. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4571, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Khalid Elkaddouri por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26619. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4572, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Abdelhak Chtaibi por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26620. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4574, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Youdoume Sarr por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26621. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4575, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Amadou Abou por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26622. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4576, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Moctar Mballo por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26623. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4577, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Solomon Aïdo por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26624. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4578, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Diola Keita por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26625. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4579, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Abdelhamid Ech-Chelkha por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26626. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4580, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Bousselham El Arouy por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26627. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4581, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Ousmane



- Sow por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26628. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4582, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña M'brak Oussoussane por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26629. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4583, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Issiaka Dibay por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26630. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4584, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Driss Chlait por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26631. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4585, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Saber el Attar por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26632. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4586, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Mohcine El Mellahi por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26633. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4587, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Joseph Otoo por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26634. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4588, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Mahamadou Yatabare por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26635. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4589, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Abdelhadi el Khanchafi por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26636. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4590, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Radouan haddoudi por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26637. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4591, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Abdelkrim El Khanchafi por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26638. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4592, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Aissatou Bah por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26639. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4593, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Hilda



- Elena Reyes De Cipollone por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26640. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4594, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Modou Gueye por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26641. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4595, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña El Sekouna Mane por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26642. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4596, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Abdel Ilah Lamaallaoui por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26643. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4597, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Sadio Sileymane Diakite por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26644. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4598, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Seydi Kemo por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26645. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4599, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Mykhaylo Tymofiyi por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26646. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4600, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Lahcen Boukhrys por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26647. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4633, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Modibo Sissoko por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26648. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4573, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Omar El Rhoul por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26649. Decreto de fecha 6 de septiembre de 2010, relativo a aprobar la relación de facturas número F/2010/124 por un importe global de 1.059.674,96 €. Intervención. HACIENDA Y CONTRATACIÓN.
26650. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4602, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Radaouane Hamou-Amar por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26651. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4603, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña El Hadji Diedhiou por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.



26652. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4604, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Chakir Lachkar por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26653. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4605, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Francisco Montreo Mendes por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26654. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4606, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Lahcen Ouzziki por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26655. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4607, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Ibrahima Fall por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26656. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4608, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Youssef Massaoudi por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26657. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4609, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Khalid Sibari por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26658. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4610, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Mor Ndour por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26659. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4611, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Kabirou Sylla por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26660. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4612, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Bandiougou Diawara por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26661. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4613, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Hamid Didi por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26662. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4614, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Jamal Souahle por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26663. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4615, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Fousseyni Sangare por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.



26664. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4616, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Abdessamad El Khoulaifi por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26665. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4617, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña El Hassan Amzil por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26666. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4618, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Ansoumana Diop por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26667. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4619, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Yassin el Ghrini por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26668. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4620, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña José de Oliveira Bello Serra Neto por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26669. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4621, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Kamal Zeefat por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26670. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4622, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Hamid El Khanchafi por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26671. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4623, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Abdesslem Derghane por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26672. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4624, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Mohamadou Mballo por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26673. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, con expediente número AIS/4625, relativo a autorización de residencia temporal a Don/Doña Elmustapha El khatiri por circunstancias excepcionales. Inmigración. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26674. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, relativo a proceder a la devolución del importe de la matrícula correspondiente al taller de Guitarra en Grupo por importe de 30,00 € a Doña Silvia Romero Medina en representación de Doña Silvia Moreno Romero por no llevarse a cabo el taller finalmente. Educación y cultura. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26675. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2010, relativo a anular los recibos pertenecientes a los meses de octubre a diciembre de 2009 y los emitidos de enero a junio de 2010 de la escuela Municipal de Música correspondiente a la



- alumna Doña María Jesús Hidalgo Hidalgo. Educación y cultura. BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL.
26676. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, relativo a aprobar los expedientes en concepto de Liquidaciones I.AA.EE. por importe de 8.280,09 €. Gestión tributaria. HACIENDA Y CONTRATACIÓN.
26677. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, relativo a aprobar los expedientes en concepto de Liquidaciones I.AA.EE. por importe de 385,11 €. Gestión tributaria. HACIENDA Y CONTRATACIÓN.
26678. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, relativo a aprobar los expedientes en concepto de Liquidaciones I.AA.EE. por importe de 1.372,11 €. Gestión tributaria. HACIENDA Y CONTRATACIÓN.
26679. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, relativo a aprobar los expedientes en concepto de Liquidaciones de IIVTNU. Gestión tributaria. HACIENDA Y CONTRATACIÓN.
26680. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, relativo a denegar la devolución solicitada por Doña María Jesús Gómez Ortega por tratarse de baja temporal del vehículo y no definitiva. Gestión tributaria. HACIENDA Y CONTRATACIÓN.
26681. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, relativo a autorizar a Don Antonio Mingorance Gámez por baja definitiva a la devolución de 87,92 € parte proporcional 3 trimestres cuota 2010 vehículo matrícula AL-0844-X. Gestión tributaria. HACIENDA Y CONTRATACIÓN.
26682. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, relativo a proceder a la devolución de la fianza en concepto de matrimonio civil a Doña María Patea por importe de 60,00 €. Protocolo. ÁREA DE GOBERNACIÓN.
26683. Resolución de fecha 7 de septiembre de 2010, relativo a designar por parte de esta Entidad Local promotora a los Funcionarios de Carrera indicados para que formen parte de la Comisión de Valoración para llevar a cabo el proceso de selección de los alumnos/trabajadores preseleccionados por el Servicio Andaluz de Empleo. Recursos Humanos. ÁREA DE GOBERNACIÓN.

La *JUNTA DE GOBIERNO* queda enterada.

**2º.- 2.- Nª/Ref.: 50/07. Asunto: Juicio Oral dimanante del Procedimiento Abreviado Núm. 24/08. Organo: Juzgado de lo Penal Núm. 3 de Almería. Juzgado 1ª Instancia e Instrucción Núm. 3 de Roquetas de Mar. Núm. Autos: 354/09. Adverso: Adolfo María de Blas Pablo. Situación: Sentencia Núm. 286.**

*Objeto:* Un delito contra la seguridad del tráfico previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 6 de septiembre de 2010 nos ha sido notificada la Sentencia Núm. 286 de fecha 20 de julio de 2010 dictado por el Juzgado de lo Penal Núm. 3 de Almería en cuyo Fallo se acuerda condenar a Adolfo María de Blas Pablo como autor criminalmente





responsable de un delito contra la seguridad del tráfico previsto y penado en el artículo 379 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la penal de multa de seis meses con cuota diaria de seis euros, lo que hace un total de mil ochenta (1.080) euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 CP, treinta y un (31) días de trabajos en beneficio de la comunidad, y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un año y tres meses. Y al pago de las costas del procedimiento.

El Fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

La *JUNTA DE GOBIERNO* ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia y del acuerdo adoptado al Sr. Jefe de la Policía Local para su debida constancia.

**2º.- 3.- Nª/Ref.: 43/08. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Organo: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 62/08. Adverso: Manuel Galindo Contreras. Situación: Auto donde se confirma la liquidación de intereses.**

*Objeto:* Contra la resolución de fecha 30 de noviembre de 2007, Expte. Responsabilidad Patrimonial 19/2003, que acuerda el archivo de la reclamación de 100.921,56 Euros, por los daños sufridos como consecuencia de un accidente de tráfico al introducir la rueda del ciclomotor con la que circulaba en un socavón de 1 m por 1 metro y unos 3 centímetros de profundidad que existía en la carretera de La Mojonera en dirección a dicha localidad y a la altura de número 516.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 9 de septiembre de 2010 nos ha sido notificado Auto de fecha 29 de julio de 2010 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en cuya Parte Dispositiva se confirma la liquidación de intereses presentada por la recurrente en este recurso y que ascienden a 14.365,55 euros, por ser ajustada a derecho. Sin costas.

Frente al citado auto no cabe recurso alguno.

La *JUNTA DE GOBIERNO* ha resuelto dar traslado de la copia del Auto y del acuerdo adoptado al Sr. Responsable de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia y al Sr. Interventor de Fondos para que proceda al pago de la indicada cantidad, sin perjuicio de proceder a reclamársela a Vitalicio en el Juicio Ordinario interpuesto.

**2º.- 4.- Proposición relativa a efectuar contrato de trabajo de duración determinada, de obra o servicio, a jornada parcial, a favor de Doña Helena María García García, con la categoría profesional de Monitora de Violonchelo.**



Se da cuenta de la siguiente *Proposición*:

*“El Tribunal Calificador, con fecha 9 de Septiembre del 2009, ha finalizó la convocatoria que rige el proceso selectivo para cubrir con carácter urgente en régimen jurídico laboral de obra o servicio, de un monitor/a de música en la especialidad de violonchelo la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro, y cuyas Bases y convocatoria han sido publicadas en la página web y tablón de Edictos del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 144 de fecha 29/07/09, mediante el procedimiento de selección mediante oposición. (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2009).*

*Se elevó propuesta de nombramiento de la Comisión de Baremación, del aspirante que ha superado las pruebas del proceso selectivo para proveer el citado puesto de forma temporal de obra o servicio.*

*La aspirante Doña Helena María García García con DNI. número 75.711.619-N, fue contratada en régimen jurídico laboral de duración determinada, como Monitora de Violonchelo, con la categoría profesional Grupo III, desde el día 16/09/2009 hasta el día 30/06/2010.*

*Con fecha 7 de septiembre, por la Concejalía de Educación y Cultura se ha elevado propuesta para proceder a la contratación de la Sra. García García, por un total de 9 horas semanales, en turno de tarde, según horario de la Dirección de la Escuela Municipal de Música, para atender las clases de la especialidad de violonchelo, durante el curso lectivo 2010/2011, que se extenderá desde el día 13 de septiembre del presente al 30 de junio del 2011. Se adjunta informe del Director de la Escuela Municipal de Música de fecha 6 de septiembre del actual.*

*Por cuanto antecede, y por ser urgente e inaplazable la contratación del personal temporal afecto a la Escuela Municipal de Música, es por lo que, Propongo a la Junta de Gobierno Local, previa consignación y fiscalización del gasto por la Intervención municipal, la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Efectuar contrato de trabajo de duración determinada, de obra o servicio, a jornada parcial, al amparo de lo establecido en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 2 y 5 del Real Decreto 2720/1998, a favor del personal que ha venido desempeñando las similares o análogas tareas al puesto de trabajo ofertado, con la categoría profesional de Monitor de Música, Especialidad Violonchelo, Grupo Profesional III, contrayéndose a la siguiente Sra.:*

- *DOÑA HELENA MARIA GARCIA GARCIA con DNI. número 75.711.619-N*

*Segundo.- La duración del contrato sujeto a régimen jurídico laboral de duración determinada, obra o servicio, a tiempo parcial (9 horas/semana), jornada de tarde, (lunes y martes), con la categoría profesional de Monitora de Violonchelo, Grupo de Clasificación III, con efectos desde la formalización del contrato y hasta el día 30/06/2011.*

*Tercero.- Notifíquese la presente Resolución a la Interesada y comuníquese a la Intervención de Fondos y Unidad de RRHH y Prestaciones Económicas a los efectos indicados, así como del alta en el Seguro de accidentes y el correspondiente curso en Prevención de Riesgos Laborales por la Unidad de Prevención de RL, debiéndose formalizar el contrato en el plazo de tres*



días desde la notificación del mismo, ya que en caso contrario, se le tendrá por desistida de forma expresa, dejando sin efecto el acuerdo de formalización del contrato.

*Cuarto.- Frente a la presente Resolución, que es firme en vía administrativa podrá interponer Reclamación previa a la vía judicial laboral ante este Órgano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 69 del RD. Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

**2º.- 5.- Proposición relativa a efectuar contrato de trabajo de duración determinada, de obra o servicio, a favor de Doña María José Ortega Poyatos, con la categoría profesional de Técnico Auxiliar, Monitora de Taller de Fotografía.**

Se da cuenta de la siguiente *Proposición*:

*“Con fecha 27 de julio del actual, se remitió por la Concejala Delegada de la Juventud y el Técnico del Área informe-propuesta instando la incoación del expediente de contratación de un /una Graduado/a en Artes Plásticas especialista en fotografía con arreglo a los términos contenidos reseñados en el mismo.*

*En la citada Propuesta de la Concejala Delegada de Juventud se propone la contratación de un trabajador que esté en posesión del título de Graduado /a en Artes Plásticas y Especialista en Fotografía a Artística y/o Profesional y con experiencia anterior en este tipo de taller, horario: 25 horas semanales (lunes a viernes de 17 a 22 horas/ 5 horas diarias), periodo: 1 de octubre del 2010 al 30 de junio del 2011.*

*Por la Delegación de RRHH el día 30 de agosto del 2006 se remitió al SAE oferta genérica de empleo con el perfil requerido para ocupar dicho puesto, con número de identificador de la oferta 01/2006/42713, habiendo sido seleccionado para la Comisión de Valoración la Sra. Doña María José Ortega Poyatos con identificador de demanda D75237437-K.*

*La Junta de Gobierno Local en Sesión celebrada el día 25 de septiembre del 2006, acordó formalizar el contrato de duración determinada por obra o servicio del demandante de empleo Doña María José Ortega Poyatos, con efectos desde el día 01/10/06 hasta el día 30/06/07. Asimismo, la Junta de Gobierno Local en Sesión celebrada el día 4 de septiembre del 2007, acordó formalizar el contrato de trabajo de obra o servicio determinado a favor de la Sra. Ortega Poyatos con una duración desde el día 01/10/2007 al 30/06/2008. Igualmente, la Junta de Gobierno Local de fecha 14.10.08, adoptó el acuerdo de formalizar el contrato de trabajo de obra o servicio determinado a favor de la Sra. Ortega Poyatos con una duración desde el día 16/10/08 al 30/06/2009, dándose por reproducidas las consideraciones manifestadas en el citado acuerdo. Finalmente, la JGL en sesión celebrada el día 5 de octubre del 2009, acordó formalizar contrato de obra o servicio desde el día 16/10/09 al 30.06.10.*



Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)

*Por cuanto antecede, es por lo que, vengo en proponer a la Junta de Gobierno, previa fiscalización por la Intervención municipal, de la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Proceder a formalizar el contrato de duración determinada por obra o servicio, a favor de la técnico que ha venido desempeñando el citado puesto de forma ininterrumpida en ejercicios académicos anteriores, con la categoría profesional de Técnico auxiliar para el ejercicio profesional de Monitora de Taller de Fotografía, Grupo de Clasificación IV, a la siguiente Sra.:*

- *Doña María José Ortega Poyatos con DNI. número 75.237.437-K.*

*Segundo.- El citado contrato se extinguirá al cumplirse el tiempo convenido, con efectos desde el día 1/10/2010 (o formalización del contrato) hasta el día 30/06/2011, a tiempo parcial (25 horas/semanales).*

*Tercero.- En lo previsto en los contratos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación, y en particular el artículo 15 del Estatuto de Los Trabajadores.*

*Cuarto.- El contrato se registrará en la Oficina de Empleo de Roquetas de Mar y se dará copia básica al comité de Empresa. Igualmente, se dará traslado a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales para el correspondiente examen de salud y la formación pertinente.*

*Lo que se eleva a la Intervención de Fondos para su fiscalización y consignación presupuestaria, y a la Junta de Gobierno Local que con su superior criterio decidirá.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

## **2º.- 6.- Proposición relativa a suscribir con la Universidad de Granada y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar el Convenio y la Adenda I para prácticas de alumnos/as de la titulación de Educación Social.**

Se da cuenta de la siguiente *Proposición*:

*“Habiéndose remitido por el Vicedecanato de Practicum e Inserción Laboral de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Granada para la realización del prácticum de los estudiantes de las distintas facultades y escuelas universitarias, para que sirvan las mismas como complemento práctico de su formación teórica, que fomente el conocimiento de las técnicas y metodología de la Entidad, y ayude a la inserción socio-laboral de los universitarios.*

*Los riesgos derivados de las prácticas de Educación Social serán cubiertos por un seguro escolar del alumno y la Universidad, realizándose las prácticas en el Área de Bienestar Social en el periodo comprendido entre el 29 de septiembre y el 2 de febrero del 2011, en horario de mañana con una dedicación de 25 horas semanales de lunes a viernes.*

*Finalmente, consta en el expediente borrador del reseñado Convenio y de la Adenda I, de regulación de las prácticas de alumnos/as de la titulación de educación social en Servicios Sociales*



Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)

del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Las citadas prácticas no supondrán para el Ayuntamiento coste económico alguno, siendo asumido cualquier gasto que pudiera originarse de la aplicación del citado Convenio y Adenda por la citada Facultad de Ciencias de la Educación.

Por cuanto antecede, y con objeto de facilitar el desarrollo de las prácticas, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Único.- Suscribir entre la Universidad de Granada y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar el Convenio y la Adenda I prácticas de alumnos/as de la titulación de Educación Social en Servicios Sociales del Ayuntamiento para llevar a cabo el citado periodo de formación práctica del alumno/a de la disciplina en Educación Social.

Igualmente, autorizar al alumno Don Evzen Adolfo Baltazar Jiménez con NIF. X7274290B para la realización de las reseñadas prácticas. La tutora responsable de la citada alumna en esta Entidad Local será la funcionaria de carrera Doña María José Zapata Rubio.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

#### ÁREA DE DESARROLLO URBANÍSTICO Y FOMENTO

**3º.- 1.- Proposición relativa a la aprobación del Proyecto y del Pliego de Cláusulas económico-administrativas particulares que ha de regir el Concurso Público por Procedimiento Abierto para Concesión Demanial de parte del inmueble municipal INM0014535 con destino a la construcción de una Casa Hermandad (Expte. 19/09-P).**

Se da cuenta de la siguiente *Proposición*:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO Y DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ECÓNOMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONCURSO PÚBLICO TRAMITADO POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONCESIÓN DEMANIAL DE PARTE DEL INMUEBLE MUNICIPAL INM0014535 CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA HERMANDAD. (Expte. 19/09-P).

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud de Escritura Pública de protocolización del Proyecto de Reparcelación de la UE 86.2 del PGOU de Roquetas de Mar, otorgada el 5 de diciembre de 2003 ante D. José Sánchez y Sánchez-Fuentes (protocolo número 2985) y Escritura Pública de rectificación de 21 de mayo de 2004 autorizada ante D. Fernando Ruiz De Castañeda y Díaz (protocolo número 1249), es propietario de un terreno de 3.759,46 m<sup>2</sup>, sito en Calle Antonio Pintor, UE. 86.2 PGOU, TM. Roquetas de Mar. Dicho inmueble se haya dado de alta en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos bajo el número INM001435, esta calificado como bien de dominio público (uso público), se halla inscrito al tomo: 2.678; libro: 1001 de RM; folio:



Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)

82; finca: 62183, inscripción 1ª y linda al Nordeste; UE 86.1 y casa en suelo consolidado; Sureste: CL Armada Española (calle B), parcela 12 (CT) y parcela 7 (EL); Suroeste: CL Antonio Pintor (Calle C) y Noroeste: casa y suelo urbano consolidado.

El 16 de diciembre de 2009 (R.E. núm.: 33726) D. José Gutiérrez Cuadrado, en nombre y representación de la Hermandad de Nuestra Sra. del Carmen y Santa Ana, con CIF: G-04459210, presentó Proyecto en relación a la solicitud de concesión demanial sobre 495,60 m<sup>2</sup> procedentes del inmueble municipal anteriormente referido para la construcción de una Casa Hermandad en el Puerto de Roquetas de Mar, proponiendo segregación de aquél por el lindero Suroeste, habiendo aportado con anterioridad la memoria correspondiente a la utilización pretendida.

El concurso se considera el sistema más adecuado para la selección del concesionario de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D.18/2006, de 24 de enero.

Por otra parte, resulta conveniente reducir en un 50% la fianza teniendo en cuenta el tipo de proyecto y la finalidad pretendida.

De conformidad con lo previsto en la DA 2ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, el Alcalde es el órgano competente para la adjudicación de la presente concesión, si bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 f) del Decreto de 17 de noviembre de 2008 (BOP núm. 247 de 26 de diciembre de 2008), aquél delegó a favor de la Junta de Gobierno Local, la atribución anteriormente referida, resultando, por tanto, ser éste el órgano competente

En atención a lo expuesto, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto y el pliego de condiciones particulares que ha de regir el concurso público tramitado para la concesión demanial sobre 495,60 m<sup>2</sup> de superficie procedentes del inmueble municipal número INM001435 (registral 62183), para la construcción de una Casa Hermandad.

SEGUNDO.- Someter a tanto el proyecto como el pliego a información pública por plazo de 20 días, tal y como se prevé en el artículo 64.1º del RBELA y convocar licitación una vez finalizada la mencionada fase de información pública sin reclamaciones o tras la resolución de las mismas (artículo 64.2º del RBELA).

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

CUARTO.- Actualizar el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, en el sentido de dar de alta, bajo el epígrafe de "Bienes y derechos revertibles" el bien inmueble objeto del presente expediente, una vez, en su caso, se formalice la presente cesión, tal y como se dispone en el artículo 112.2º del RBELA y 28.2º RBEL.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

**3º.- 2.- Proposición relativa a desestimar íntegramente el Recurso de Reposición presentado por D. Luís Gómez-Angulo Alférez, sobre imposición de 2ª multa coercitiva, Expte. 46/2009 D.**

Se da cuenta de la siguiente *Proposición*:

“DON JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO URBANÍSTICO Y FOMENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, CON FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010, FORMULA A LA JUNTA LOCAL DE GOBIERNO LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. LUIS GOMEZ-ANGULO ALFEREZ SOBRE IMPOSICIÓN DE 2ª MULTA COERCITIVA POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA CON OBRAS NO LEGALIZABLES REALIZADAS EN CALLE VILLA AFRICA, Nº 17 – 1º A, FINCA CON REFERENCIA CATASTRAL Nº 7834501WF3773S0031LK, INCOMPATIBLES CON LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA:

**I.- ANTECEDENTES.**

PRIMERO.- *Por resolución de Alcaldía acordada en fecha 20 de agosto de 2009, se dicta orden de reposición de la realidad física alterada en relación con las obras y/o usos declarados incompatibles con la ordenación urbanística acometidos en el inmueble sito en calle Villa Africa, nº 17 – 1º A, consistentes en realizar ampliación de terrazas, cerrando mediante forjado de hormigón y estructura de aluminio, con referencia catastral 7834501WF3773S0031LK, estando obligada a su cumplimiento el promotor de las obras y/o usos, don Luís Gómez-Angulo Alférez.*

SEGUNDO.- *Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario para su ejecución voluntaria, con fecha 19 de marzo de 2010 se giró visita de comprobación de lo ordenado en dicha resolución por los servicios técnicos municipales, habiéndose informado que no se había dado cumplimiento a la orden de reposición decretada, presentando el inmueble el mismo estado desde que se dictó la misma, sin haberse llevado a cabo la referida reposición.*

TERCERO.- *Con fecha 12 de abril de 2010, notificada el 27 de abril de 2010 se dicta resolución imponiendo multa coercitiva por importe de 1.357,17 €, resultante de aplicar el 10 % a 13.571,71 € en el que se fija la valoración de las obras realizadas dado que dicho valor es el que el propio recurrente fija en el presupuesto de ejecución material que figura en el proyecto de obras presentado a fin de obtener licencia de obras de legalización de obras ejecutadas sin licencia.*

CUARTO.- *En fecha 27 de mayo de 2010, por D. Luís Gómez-Angulo Alférez se presenta recurso de reposición contra la resolución de fecha 12 de abril de 2010 imponiendo la multa coercitiva, recurso que fue desestimado.*



*QUINTO.- En fecha 31 de mayo de 2010, notificada el 28 de junio de 2010 se dicta resolución imponiendo una segunda multa coercitiva por importe de 1.357,17 €, resultante igualmente de aplicar el 10 % a 13.571,71 € en el que se fija la valoración de las obras realizadas dado que dicho valor es el que el propio recurrente fija en el presupuesto de ejecución material que figura en el proyecto de obras presentado a fin de obtener licencia de obras de legalización de obras ejecutadas sin licencia.*

*SEXTO.- En fecha 24 de julio de 2010, por D. Luis Gómez-Angulo Alférez se presenta nuevo recurso de reposición ahora contra la resolución de fecha 31 de mayo imponiendo la segunda multa coercitiva, recurso que sucintamente basa en las siguientes alegaciones:*

*a) Que no se ha tenido en cuenta como atenuante la ausencia de ánimo de causar daño grave a los intereses públicos o privados.*

*b) Que dado el pequeño porcentaje de obra respecto a la totalidad es procedente la legalización de la obra.*

*c) Que se trata de un procedimiento sancionador y que como tal no se ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.*

*d) Desconocimiento de los criterios seguidos para valorar la obra ejecutada.*

*e) Desproporcionalidad de la multa coercitiva.*

*f) Mediante Otrosí se solicita la suspensión de la multa coercitiva impuesta mientras no sea resuelto el recurso sobre la base del grave perjuicio que se causaría.*

## **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*PRIMERO.- De conformidad con el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.*

*SEGUNDO.- Las atribuciones conferidas al Alcalde para ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento (art. 21.1.r de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).*

*TERCERO.- Los arts. 95 y 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a la ejecución forzosa.*

*CUARTO.- Los arts. 96.1 c) y 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a las multas coercitivas.*





*QUINTO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 17 de noviembre de 2008, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, artículos 1 i) y 4.2, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.*

*SEXTO.- RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:*

*1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).*

*2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.*

*SEPTIMO.- LUGAR, MEDIOS DE PAGO Y PLAZOS DE INGRESO. El ingreso del importe de la sanción deberá realizarlo en este Ayuntamiento o mediante transferencia bancaria o ingreso en la entidad Cajamar, cuanta número 3058 0040 30 273200005.3 ó en la entidad Unicaja, cuenta número 2103 5750 13 046 000001-1, indicando el concepto y número de expediente, además de los datos personales. Ordenada la transferencia o realizado el ingreso en alguna de las dos entidades mencionadas con anterioridad se deberá remitir al Ayuntamiento la cédula de notificación, en la que se expresará la fecha de la transferencia o ingreso, su importe y la entidad utilizada.*

*El pago se podrá realizar en dinero efectivo, cheque o talón conformado, nominativo a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. La entrega de talones liberará al deudor en los términos previstos en el art. 60 de la L.G.T. y legislación civil y mercantil.*

*Los plazos para efectuar el ingreso en periodo voluntario son: a) Para liquidaciones notificadas entre el 1 y el 15 de cada mes, ingreso sin recargo desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente; b) Para liquidaciones notificadas entre el 16 y el último de día de cada mes, ingreso sin recargo desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato hábil posterior, si éste fuese festivo.*

*Transcurrido ese plazo, se procederá al cobro de la deuda tributaria con arreglo a lo prevenido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a los incrementos y recargos que en su caso correspondan conforme dispone la Ley reseñada y el Reglamento que la desarrolla.*

### **III.- CONSIDERACIONES LEGALES.**

*PRIMERA.- Respecto a la primera de las alegaciones realizada (que no se ha tenido en cuenta como atenuante la ausencia de ánimo de causar daño grave a los intereses públicos o privados) la misma ha de decaer de plano habida cuenta que, como se razonará mas adelante, la multa coercitiva viene impuesta y fijada por Ley sin que dicha cuantía quede al albur, decisión, potestad o voluntad de la Administración cuya razón de ser es la desobediencia del administrado a la orden de reposición de la realidad física alterada. Así pues, siendo fijo el porcentaje de la multa coercitiva este no se ve alterado por circunstancias atenuantes al igual que tampoco se ve alterado por circunstancias agravantes de existir estas. Por lo tanto, poco importa para la resolución del presente recurso la envergadura de la obra o la intención mayor o menor del administrado a la hora de ejecutarla, no*



*olvidemos sin licencia, respecto a los intereses públicos o privados, dado que la misma es causa de la reiterada desobediencia del propio administrado de reponer las cosas a su estado inicial anterior a la ejecución de las obras, obras que por otra parte no son legalizables cuya solicitud de legalización –a posteriori de la ejecución de la obra- ya fue denegada.*

*SEGUNDA.- La segunda de las alegaciones (que dado el pequeño porcentaje de obra respecto a la totalidad es procedente la legalización de la obra) la misma igualmente ha de decaer habida cuenta lo ya razonado en el ordinal anterior.*

*En abundancia, se ha de señalar que no es este el momento ni el procedimiento en el que se ha de discutir si la obra es legalizable o no pues tal extremo donde se debe discutir es en el expediente de legalización de la obra que finalizó con su denegación por ser contrarias las obras ejecutadas sin licencia al ordenamiento urbanístico. El presente procedimiento versa sobre la imposición de una multa coercitiva por la desobediencia del administrado a reponer las cosas a su estado inicial y no de si son o no legalizables las obras indebidamente ejecutadas*

*TERCERA.- RESPECTO A LA ALEGACIÓN DE QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y QUE COMO TAL NO SE HA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.*

*-I-*

*El llamado privilegio de autotutela administrativa comprende dos aspectos fundamentales: a) la llamada autotutela “declarativa” por la que la Administración dicta actos administrativos, que se presuponen válidos y constituyen lo que se denomina un título ejecutivo (ejecutividad de los actos administrativos), y b) la autotutela ejecutiva o coactiva que legitima a la propia Administración para llevar a cabo la ejecución material de tales actos de manera forzosa (ejecutoriedad de los actos administrativos), sin tener que acudir a un proceso judicial de ejecución. La ejecución forzosa de los actos administrativos en materia de urbanismo ha de efectuarse por los mismos medios que regulan el artículo 96 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA), esto es: el apremio sobre las personas; la ejecución subsidiaria; la multa coercitiva; y la compulsión sobre las personas.*

*La infracción de una orden de ejecución no es en sí misma una infracción urbanística, sino un acto administrativo ejecutivo y ejecutorio, en su caso, emanado de la Administración. Su incumplimiento habilita a poner en marcha el medio de ejecución forzosa, en el presente caso, primero la multa coercitiva, y si llegara el caso, con posterioridad, la ejecución subsidiaria.*

*Así pues, el incumplimiento de lo ordenado origina la ejecutoriedad o ejecución forzosa, pero no un nuevo expediente de infracción urbanística.*

*Es mas, en casos extremos de desobediencia a lo ordenado podría darse cuenta al Fiscal por si el hecho y las circunstancias que le rodean pudieran ser constitutivos de delito de desobediencia.*

*-II-*

*El art. 96.1 c) LPAC prevé la existencia de la multa coercitiva, para la cual el art. 99 exige que la Ley la autorice y determine su forma y cuantía, y establece que se impondrán reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Además, este precepto indica cuáles son los supuestos de ejecución de actos en los que cabrá utilizar esta multa. Pero, para lo que*



*a nosotros interesa, tal vez lo más significativo es lo dispuesto en el apartado 2 del art. 99. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas. Es decir, la independencia y compatibilidad (non bis in idem) con las sanciones denotan que la multa coercitiva no es un instrumento sancionador.*

*La multa coercitiva es, por tanto, un medio de ejecución forzosa de los actos administrativos. Como expresa el Tribunal Supremo, en sentencia de 19-6-1987, no tienen carácter retributivo o sancionador y aspiran a doblegar o vencer la resistencia de los administrados a observar la conducta impuesta en un previo acto administrativo.*

*Por su parte, el Tribunal Constitucional ha rechazado la posibilidad de que las garantías del art. 25 CE alcancen a las multas coercitivas, y en sentencia 239/1988, de 14 de diciembre, afirmó que los postulados del art. 25.1 de la Constitución no pueden extenderse a ámbitos que no sean los específicos del ilícito penal o administrativo, siendo improcedente su aplicación extensiva o analógica (como resulta de sentencias del Tribunal Constitucional 73/1982, de 2 de diciembre; 69/1983, de 26 de julio, y 96/1988, de 26 de mayo), a supuestos distintos o a actos, por su mera condición de ser restrictivos de derechos, si no representan el efectivo ejercicio del ius puniendi del Estado o no tienen un verdadero sentido sancionador, como es el caso de las multas coercitivas. Y continúa señalando dicha Sentencia que:*

*“En dicha clase de multas, cuya independencia de la sanción queda reflejada en el párrafo 2 del indicado art. 107 de la LPA no se impone una obligación de pago con un fin represivo o retributivo por la realización de una conducta que se considere administrativamente ilícita, cuya adecuada previsión normativa desde las exigencias constitucionales del derecho a la legalidad en materia sancionadora pueda cuestionarse, sino que consiste en una medida de constreñimiento económico, adoptada previo el oportuno apercibimiento, reiterada en lapsos de tiempo y tendente a obtener la acomodación de un comportamiento obstativo del destinatario del acto a lo dispuesto en la decisión administrativa previa. No se inscriben, por tanto, estas multas en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, sino en el de la autotutela ejecutiva de la Administración, previstas en nuestro ordenamiento jurídico con carácter general por el art. 102 de la LPA cuya constitucionalidad ha sido expresamente reconocida por este Tribunal (SSTC 22/1984, de 17 Feb.; 137/1985, de 17 Oct., y 144/1987, de 23 Sep.), y respecto de la que no cabe predicar el doble fundamento de la legalidad sancionadora del art. 25.1 C.E. a que se refiere la STC 101/1988, de 8 Jun., esto es: de la libertad (regla general de la licitud de lo no prohibido) y de seguridad jurídica (saber a qué atenerse), ya que, como se ha dicho, no se castiga una conducta realizada porque sea antijurídica, sino que se constriñe a la realización de una prestación o al cumplimiento de una obligación concreta previamente fijada por el acto administrativo que se trata de ejecutar, y mediando la oportuna conminación o apercibimiento.”*

*Así pues, para la jurisprudencia no cabe duda que la multa coercitiva no entraña rasgos de sanción, por más que su apariencia y denominación induzcan a pensarlo. Por ello, para la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 29-11-1993 existe una distinta naturaleza de una multa coercitiva (cuya finalidad es inducir al cumplimiento de una orden) y de una multa-sanción (cuyo fin termina en el castigo que implica). Ello comporta que para la multa coercitiva no sea exigible un procedimiento administrativo particular como el sancionador bastando el procedimiento seguido en relación con el acto administrativo a ejecutar. Así, afirma la STS 19-6-1987 que si las reiteradas multas impuestas tuvieran la condición que expresamente les atribuyen las notificaciones mencionadas (sanciones) sería evidente su nulidad de pleno Derecho, pues no aparece formalmente observado trámite alguno que las haya precedido [art. 47.1 c) LPA].*



*Es interesante la STSJ de Madrid de 22-1-1998. En ella el Tribunal hace una distinción entre la multa-sanción y la multa coercitiva, insistiendo en los requisitos de esta última, y en que la multa coercitiva, como medio de ejecución forzosa que es, no precisa de expediente administrativo previo y separado de aquel en el que se está ejecutando el acto administrativo, mas para la utilización de la multa coercitiva es preciso que de conformidad con el art. 99 de la citada Ley (LRAP y PAC) que se tenga la cobertura de una ley, no teniendo la multa coercitiva un carácter sancionatorio y por lo tanto es compatible con las sanciones. Concluye la sentencia anulando las actuaciones de la Administración tras considerar que en este caso no estamos ante una multa coercitiva, por no existir cobertura legal para la misma, que no es el caso, de modo que lo que se produce es la imposición de una sanción de plano, es decir, eludiendo todo procedimiento. En su fundamento jurídico séptimo expresa la citada sentencia: por todo ello hemos de concluir que la multa impuesta al recurrente es una sanción, al no existir un tertium genus entre la multa-sanción y la multa coercitiva, y al tratarse de una sanción la misma no puede imponerse de plano por parte de la Administración actuante, se precisa la iniciación de un expediente sancionador, en la que se garantice los principios contenidos en el art. 24 de la Constitución y explicitados en el Capítulo 2.º del Título IX de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC...*

*Siguiendo con pronunciamientos judiciales, la STS 22-4-1992 abunda en que la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa de los actos administrativos y no una sanción administrativa; por ello, no es posible aplicar una agravante de reincidencia basándose en que previamente se había impuesto una multa coercitiva, por lo que no se cumple la exigencia de una sanción anterior que requiere tal agravante.*

*Como apuntábamos, tampoco debe confundirse la denominación, y así lo declaró el Consejo de Estado en su Memoria del año 1988; para el alto órgano consultivo la multa coercitiva es lo que es (medio de ejecución forzosa) y no otra cosa (sanción), a pesar de que su nombre parezca responder a esta última figura.*

*Por todo lo anteriormente reseñado, la alegación debe de ser desestimada de plano.*

#### CUARTA.- RESPECTO A LA ALEGACIÓN DE DESCONOCIMIENTO DE LOS CRITERIOS SEGUIDOS PARA VALORAR LA OBRA EJECUTADA.

*Ha sido el propio recurrente el que, a la hora de presentar el correspondiente proyecto a fin de obtener la licencia solicitada en el expediente nº 886/2009 para la legalización de las obras ejecutadas sin licencia (licencia de legalización que por otra parte fue denegada al contravenir el ordenamiento urbanístico de Roquetas de Mar), hace la correspondiente valoración de las obras a legalizar. Así pues, la valoración de las obras es la por él aportada en el presupuesto de ejecución material (13.571,71 €) por lo que no puede alegar desconocimiento de los criterios utilizados para la valoración realizada habida cuenta que es la valoración que ha aportado el mismo recurrente y que ha realizado su arquitecto a la hora de elaborar el proyecto, tratándose por lo tanto de un acto propio contra el que ahora no puede ir.*

*Llegados a este punto es conveniente recordar que dicho extremo ya le fue recordado al recurrente en la resolución que ahora ha recurrido en el "Resuelve Segundo".*

*Por tales motivos la alegación ha de decaer.*

#### QUINTA.- RESPECTO A LA ALEGACIÓN DE DESPROPORCIONALIDAD DE LA MULTA COERCITIVA.



*Es el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el que establece el número máximo de multas coercitivas a imponer, la periodicidad mínima de estas, su cuantía (diez por ciento del valor de las obras realizadas) y la cuantía mínima para el caso de que, tras la aplicación del 10 % fijado por la norma, la cuantía de la multa coercitiva sea inferior a 600 €, en cuyo caso se impondrá como multa coercitiva la cantidad de 600 euros.*

*Así pues, la cuantía de la multa coercitiva viene impuesta y fijada por Ley sin que dicha cuantía quede al albur, decisión, potestad o voluntad de la Administración por lo que mal puede hablarse de infracción del principio de proporcionalidad a la hora de fijar la multa coercitiva toda vez que se ha aplicado el porcentaje fijado legalmente del 10 % sobre la valoración que el propio recurrente ha hecho de las obras y que se recoge en el presupuesto de ejecución material del expediente nº 886/2009 para la legalización de las obras ejecutadas sin licencia, licencia de legalización que como ya ha quedado dicho fue denegada al contravenir el ordenamiento urbanístico de Roquetas de Mar, por lo que dicha alegación igualmente a las anteriores ha de decaer.*

#### SEXTA.- RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE LA MULTA COERCITIVA SOLICITADA MEDIANTE OTROSI.

*Disponen los apartados 1, 2 y 3 del artículo 111 de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:*

- “1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:*
- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*
  - b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.*
- 3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto. En estos casos no será de aplicación lo establecido en el artículo 42.4, segundo párrafo, de esta Ley.”*

*Finalmente, respecto a la solicitud de suspensión de la multa coercitiva en tanto en cuanto no se resuelva el recurso de reposición presentado, dado que recurso de reposición se está resolviendo una vez transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión tuvo entrada en este Ayuntamiento, se ha de entender que la segunda multa coercitiva en estos instantes se encuentra suspendida por lo que pasamos a pronunciarnos sobre el levantamiento de la suspensión o su continuidad.*

*A este respecto, dispone el apartado 2 del artículo 111 de la Ley 30/1992 que la Administración, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:*



- a) *Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*  
b) *Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.*

*Primeramente señalar que el principio de eficacia de la actuación administrativa recogido en el art. 103.1 de la Constitución Española, con el apoyo que recibe de la presunción de legalidad del acto administrativo (art. 57.1 de la Ley 30/1992, de RJPAC), da lugar a la regla general de la ejecutividad de los actos administrativos (art. 56 de la Ley 30/1992), que se mantiene, en principio, aunque se formule recurso, bien ante órganos administrativos o ante órganos jurisdiccionales (art. 111.1 de la Ley 30/1992). Igualmente, el art. 94 de la LRJPAC establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos a Derecho Administrativo, serán inmediatamente ejecutivos.*

*Por otra parte, el art. 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece que los actos de las Entidades Locales son inmediatamente ejecutivos. En igual sentido lo establecido en el art. 208 del R.D. 2.586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.*

*Así pues, el principio general es la ejecutoriedad de los actos administrativos, siendo la ejecución lo normal y la suspensión lo excepcional.*

*La suspensión del acto administrativo recurrido, aún cuando no sea firme, causaría grave perjuicio al interés general, ya que conllevaría la denegación de la presunción de legalidad de la Resolución que se impugna por el recurrente.*

*En el presente caso, la ejecución del acto administrativo no haría perder su finalidad legítima al recurso ni causaría al recurrente perjuicios de imposible o difícil reparación, toda vez que en el supuesto de una futura sentencia estimatoria de las pretensiones de la recurrente, esta podría hacer efectivos sus derechos al no ser imposible de ejecutar, y en cualquier caso, los daños y perjuicios que se podría irrogar con la ejecución del acto serían de contenido esencialmente económico, evaluables económicamente e indemnizables o de fácil reparación. La valoración que se ha de hacer deberá tener presente los criterios mantenidos por reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, respaldada por la doctrina del Tribunal Constitucional y que pueden sintetizarse en: la naturaleza del daño, la seriedad de los motivos de impugnación del acto o disposición y la relación de los mismos con los intereses generales.*

*Respecto a la naturaleza del daño, el Tribunal Supremo exige la irreparabilidad o difícil reparación que la ejecución pudiera ocasionar, correspondiéndole al administrado la carga de probar la concurrencia de los daños y perjuicios, es decir, los elementos, fundamentos y circunstancias de los que se derivan aquéllos.*

*Específicamente, es doctrina consolidada del Tribunal Constitucional que la generación de perjuicios de reparación imposible o difícil, dada la relación instrumental de la medida cautelar de suspensión con la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva, debe entenderse como situación impeditiva o gravemente obstaculizadora de la efectividad de disfrute de un derecho fundamental (T.C. 14/1992; 238/1992; 148/1993; T.S. Auto 8-2-00). Es evidente que en el presente caso no se impide ni obstaculiza el ejercicio o la efectividad de ningún derecho fundamental, por lo que no se debe acordar la suspensión solicitada.*



*Igualmente, señala el T.S. que la generación de perjuicios tiene que alegarse por el interesado en el procedimiento, de manera concreta, en defecto de suspensión acordada de oficio, sin que sean suficientes alegaciones más o menos estereotipadas o genéricas (T.S. 16-3-00), y que ha de acreditarse efectivamente la producción del daño en caso de ejecución, así como el carácter del mismo, salvo en los casos en los que la prueba sea imposible o muy difícil (T.S. 11-6-91 ó 15-12-99). Por lo tanto, para que pueda acordarse la suspensión no basta con la mera alegación de los perjuicios que se podrían causar, sino que estos han de ser probados, probanza que le corresponde al que la solicita en virtud de lo dispuesto en el art. 217 de la L.E.C. Dicha regla ha sido acogida desde el derecho romano hasta nuestros días. En igual sentido los brocardos, aforismos y reglas jurídicas o máximas como “Actori incumbit necessitas probandi” (la prueba incumbe al actor), “Ei incumbit probatio qui dicit non qui negat” (incumbe la prueba al que afirma, no al que niega), “Onus probandi incumbit ei qui dicit” o “onus probandi incumbit ei qui asserit) (la carga de la prueba incumbe al que la afirma).*

*En el presente caso no se ha probado por el administrado recurrente ninguno de los perjuicios o daños sino que, tales circunstancias solo se basan en meras afirmaciones realizadas por el recurrente sin aportar ni tan siquiera un principio de prueba.*

*En abundancia, la apariencia de buen derecho juega a favor de este Ayuntamiento dado que existe un expediente administrativo de disciplina urbanística y no se ha procedido a la reposición de la realidad física alterada a pesar de la orden de reposición y de la primera de las multas coercitivas que fueron cursadas y notificadas al administrado.*

*En cuanto a la seriedad de los motivos o nulidad de pleno derecho, solo procede acordar la suspensión con base en esta doctrina en casos extremos de ilegalidad clara y manifiesta (T.S. Auto 24-4-95) o en supuestos en los que se solicita la suspensión de un acto de aplicación de un precepto declarado nulo (T.S. Auto 23-5-95), no dándose ninguna de estas circunstancias en el caso que nos ocupa habida cuenta que no existe precepto declarado nulo ni cometida ilegalidad clara y manifiesta sino todo lo contrario. Así pues, sólo en los casos en que tal nulidad aparezca como algo ostensible y evidente puede resultar justificada una suspensión basada en aquella. Esto es, sólo cuando la nulidad radical sea manifiesta, es decir, que aparezca de forma evidente, irremediable o palmaria, sin necesidad de razonamiento jurídico y esfuerzo interpretativo algunos, procederá acordar la suspensión de la ejecución del acto nulo de pleno derecho.*

*En abundancia, no se da la pretendida nulidad de pleno derecho que erróneamente de adverso se alega para fundamentar la suspensión pues es a todas luces evidente que no se ha procedido a la reposición de la realidad física alterada a pesar de la orden de reposición notificada y de la primera y segunda multas coercitivas impuestas por no proceder a ello.*

*Por otra parte, a la vista del expediente administrativo y de las varias de denuncias de vecinos que se han formulado por la realización de las obras ilegales es evidente el perjuicio a terceros (intereses privados).*

*Sobre la relación con los intereses generales, en aras a la brevedad, remitirnos a lo ya dicho al inicio del presente ordinal sobre ejecutividad de los actos administrativos, al principio de eficacia administrativa y al grave perjuicio que se causaría al interés general, ya que conllevaría la denegación de la presunción de legalidad de la Resolución que se impugna por el recurrente.*



Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)

*Finalmente, se ha de tener en cuenta que la propuesta que se hace a la Junta Local de Gobierno es desestimatoria del recurso presentado, por lo que de resultar esta aprobada es procedente el levantamiento de la suspensión.*

*Para finalizar, señalar que lo razonado en las Consideraciones Legales Tercera, Cuarta y Quinta, las mismas ya fueron expuestas con ocasión de la resolución desestimatoria del recurso de reposición presentado contra la primera multa coercitiva, si bien, para mayor comprensión de la presente resolución, se vuelven a resolver aún siendo reiterativos y ser cuestiones resueltas con anterioridad.*

*Vistos los anteriores Antecedentes, Fundamentos, Consideraciones Jurídicas y demás de aplicación,*

**VENGO EN PROPONER A LA JUNTA LOCAL DE GOBIERNO:**

*PRIMERO.- Desestimar íntegramente el Recurso de Reposición presentado por los motivos reseñados en el cuerpo de la presente propuesta, confirmando la resolución recurrida.*

*SEGUNDO.- El levantamiento de la suspensión de la resolución recurrida.*

*TERCERO.- La notificación del Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno al interesado con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

### **3º.- 3.- Proposición relativa a desestimar íntegramente el Recurso de Reposición presentado por D<sup>a</sup>. Isabel Hueso Salas, sobre imposición de 2<sup>a</sup> multa coercitiva, Expte. 47/2009 D.**

Se da cuenta de la siguiente *Proposición*:

*“DON JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO URBANÍSTICO Y FOMENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, CON FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010, FORMULA A LA JUNTA LOCAL DE GOBIERNO LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D<sup>a</sup>. ISABEL HUESO SALAS SOBRE IMPOSICIÓN DE 2<sup>a</sup> MULTA COERCITIVA POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA CON OBRAS NO LEGALIZABLES REALIZADAS EN CALLE VILLA AFRICA, N<sup>o</sup> 17 – 2<sup>o</sup> A, FINCA CON REFERENCIA CATASTRAL N<sup>o</sup> 7834501WF3773S0035MV, INCOMPATIBLES CON LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA:*

**I.- ANTECEDENTES.**





*PRIMERO.- Por resolución de Alcaldía acordada en fecha 20 de agosto de 2009, se dicta orden de reposición de la realidad física alterada en relación con las obras y/o usos declarados incompatibles con la ordenación urbanística acometidos en el inmueble sito en calle Villa Africa, nº 17 – 2º A, consistentes en realizar ampliación de terrazas, cerrando mediante forjado de hormigón y estructura de aluminio, con referencia catastral 7834501WF3773S0035MV, estando obligada a su cumplimiento el promotor de las obras y/o usos, don Luis Gómez-Angulo Alférez.*

*SEGUNDO.- Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario para su ejecución voluntaria, con fecha 19 de marzo de 2010 se giró visita de comprobación de lo ordenado en dicha resolución por los servicios técnicos municipales, habiéndose informado que no se había dado cumplimiento a la orden de reposición decretada, presentando el inmueble el mismo estado desde que se dictó la misma, sin haberse llevado a cabo la referida reposición.*

*TERCERO.- Con fecha 12 de abril de 2010, notificada el 11 de mayo de 2010 se dicta resolución imponiendo multa coercitiva por importe de 1.357,17 €, resultante de aplicar el 10 % a 13.571,71 € en el que se fija la valoración de las obras realizadas dado que dicho valor es el que el propio recurrente fija en el presupuesto de ejecución material que figura en el proyecto de obras presentado a fin de obtener licencia de obras de legalización de obras ejecutadas sin licencia.*

*CUARTO.- En fecha 11 de junio de 2010, por D<sup>a</sup>. Isabel Hueso Salas se presenta recurso de reposición contra la resolución de fecha 12 de abril de 2010 imponiendo la multa coercitiva, recurso que fue desestimado.*

*QUINTO.- En fecha 17 de junio de 2010, notificada el 22 de julio de 2010 se dicta resolución imponiendo una segunda multa coercitiva por importe de 1.357,17 €, resultante igualmente de aplicar el 10 % a 13.571,71 € en el que se fija la valoración de las obras realizadas dado que dicho valor es el que el propio recurrente fija en el presupuesto de ejecución material que figura en el proyecto de obras presentado a fin de obtener licencia de obras de legalización de obras ejecutadas sin licencia.*

*SEXTO.- En fecha 24 de julio de 2010, por D<sup>a</sup>. Isabel Hueso Salas se presenta nuevo recurso de reposición ahora contra la resolución de fecha 17 de junio imponiendo la segunda multa coercitiva, recurso que sucintamente basa en las siguientes alegaciones:*

- a) Que no se ha tenido en cuenta como atenuante la ausencia de ánimo de causar daño grave a los intereses públicos o privados.*
- b) Que dado el pequeño porcentaje de obra respecto a la totalidad es procedente la legalización de la obra.*
- c) Que se trata de un procedimiento sancionador y que como tal no se ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.*
- d) Desconocimiento de los criterios seguidos para valorar la obra ejecutada.*
- e) Desproporcionalidad de la multa coercitiva.*
- f) Mediante Otrosí se solicita la suspensión de la multa coercitiva impuesta mientras no sea resuelto el recurso sobre la base del grave perjuicio que se causaría.*

## **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*PRIMERO.- De conformidad con el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, el*



*incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.*

*SEGUNDO.- Las atribuciones conferidas al Alcalde para ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento (art. 21.1.r de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).*

*TERCERO.- Los arts. 95 y 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a la ejecución forzosa.*

*CUARTO.- Los arts. 96.1 c) y 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a las multas coercitivas.*

*QUINTO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 17 de noviembre de 2008, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, artículos 1 i) y 4.2, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.*

*SEXTO.- RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:*

*1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).*

*2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.*

*SEPTIMO.- LUGAR, MEDIOS DE PAGO Y PLAZOS DE INGRESO. El ingreso del importe de la sanción deberá realizarlo en este Ayuntamiento o mediante transferencia bancaria o ingreso en la entidad Cajamar, cuanta número 3058 0040 30 273200005.3 ó en la entidad Unicaja, cuenta número 2103 5750 13 046 000001-1, indicando el concepto y número de expediente, además de los datos personales. Ordenada la transferencia o realizado el ingreso en alguna de las dos entidades mencionadas con anterioridad se deberá remitir al Ayuntamiento la cédula de notificación, en la que se expresará la fecha de la transferencia o ingreso, su importe y la entidad utilizada.*

*El pago se podrá realizar en dinero efectivo, cheque o talón conformado, nominativo a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. La entrega de talones liberará al deudor en los términos previstos en el art. 60 de la L.G.T. y legislación civil y mercantil.*



Los plazos para efectuar el ingreso en periodo voluntario son: a) Para liquidaciones notificadas entre el 1 y el 15 de cada mes, ingreso sin recargo desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente; b) Para liquidaciones notificadas entre el 16 y el último día de cada mes, ingreso sin recargo desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato hábil posterior, si éste fuese festivo.

Transcurrido ese plazo, se procederá al cobro de la deuda tributaria con arreglo a lo prevenido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a los incrementos y recargos que en su caso correspondan conforme dispone la Ley reseñada y el Reglamento que la desarrolla.

### III.- CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA.- Respecto a la primera de las alegaciones realizada (que no se ha tenido en cuenta como atenuante la ausencia de ánimo de causar daño grave a los intereses públicos o privados) la misma ha de decaer de plano habida cuenta que, como se razonará mas adelante, la multa coercitiva viene impuesta y fijada por Ley sin que dicha cuantía quede al albur, decisión, potestad o voluntad de la Administración cuya razón de ser es la desobediencia del administrado a la orden de reposición de la realidad física alterada. Así pues, siendo fijo el porcentaje de la multa coercitiva este no se ve alterado por circunstancias atenuantes al igual que tampoco se ve alterado por circunstancias agravantes de existir estas. Por lo tanto, poco importa para la resolución del presente recurso la envergadura de la obra o la intención mayor o menor del administrado a la hora de ejecutarla, no olvidemos sin licencia, respecto a los intereses públicos o privados, dado que la misma es causa de la reiterada desobediencia del propio administrado de reponer las cosas a su estado inicial anterior a la ejecución de las obras, obras que por otra parte no son legalizables cuya solicitud de legalización —a posteriori de la ejecución de la obra- ya fue denegada.

SEGUNDA.- La segunda de las alegaciones (que dado el pequeño porcentaje de obra respecto a la totalidad es procedente la legalización de la obra) la misma igualmente ha de decaer habida cuenta lo ya razonado en el ordinal anterior. En abundancia, se ha de señalar que no es este el momento ni el procedimiento en el que se ha de discutir si la obra es legalizable o no pues tal extremo donde se debe discutir es en el expediente de legalización de la obra que finalizó con su denegación por ser contrarias las obras ejecutadas sin licencia al ordenamiento urbanístico. El presente procedimiento versa sobre la imposición de una multa coercitiva por la desobediencia del administrado a reponer las cosas a su estado inicial y no de si son o no legalizables las obras indebidamente ejecutadas

TERCERA.- RESPECTO A LA ALEGACIÓN DE QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y QUE COMO TAL NO SE HA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

-I-

El llamado privilegio de autotutela administrativa comprende dos aspectos fundamentales: a) la llamada autotutela “declarativa” por la que la Administración dicta actos administrativos, que se presuponen válidos y constituyen lo que se denomina un título ejecutivo (ejecutividad de los actos administrativos), y b) la autotutela ejecutiva o coactiva que legitima a la propia



Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)

*Administración para llevar a cabo la ejecución material de tales actos de manera forzosa (ejecutoriedad de los actos administrativos), sin tener que acudir a un proceso judicial de ejecución.*

*La ejecución forzosa de los actos administrativos en materia de urbanismo ha de efectuarse por los mismos medios que regulan el artículo 96 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA), esto es: el apremio sobre las personas; la ejecución subsidiaria; la multa coercitiva; y la compulsión sobre las personas.*

*La infracción de una orden de ejecución no es en sí misma una infracción urbanística, sino un acto administrativo ejecutivo y ejecutorio, en su caso, emanado de la Administración. Su incumplimiento habilita a poner en marcha el medio de ejecución forzosa, en el presente caso, primero la multa coercitiva, y si llegara el caso, con posterioridad, la ejecución subsidiaria.*

*Así pues, el incumplimiento de lo ordenado origina la ejecutoriedad o ejecución forzosa, pero no un nuevo expediente de infracción urbanística.*

*Es mas, en casos extremos de desobediencia a lo ordenado podría darse cuenta al Fiscal por si el hecho y las circunstancias que le rodean pudieran ser constitutivos de delito de desobediencia.*

-II-

*El art. 96.1 c) LPAC prevé la existencia de la multa coercitiva, para la cual el art. 99 exige que la Ley la autorice y determine su forma y cuantía, y establece que se impondrán reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Además, este precepto indica cuáles son los supuestos de ejecución de actos en los que cabrá utilizar esta multa. Pero, para lo que a nosotros interesa, tal vez lo más significativo es lo dispuesto en el apartado 2 del art. 99. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas. Es decir, la independencia y compatibilidad (non bis in idem) con las sanciones denotan que la multa coercitiva no es un instrumento sancionador.*

*La multa coercitiva es, por tanto, un medio de ejecución forzosa de los actos administrativos. Como expresa el Tribunal Supremo, en sentencia de 19-6-1987, no tienen carácter retributivo o sancionador y aspiran a doblegar o vencer la resistencia de los administrados a observar la conducta impuesta en un previo acto administrativo.*

*Por su parte, el Tribunal Constitucional ha rechazado la posibilidad de que las garantías del art. 25 CE alcancen a las multas coercitivas, y en sentencia 239/1988, de 14 de diciembre, afirmó que los postulados del art. 25.1 de la Constitución no pueden extenderse a ámbitos que no sean los específicos del ilícito penal o administrativo, siendo improcedente su aplicación extensiva o analógica (como resulta de sentencias del Tribunal Constitucional 73/1982, de 2 de diciembre; 69/1983, de 26 de julio, y 96/1988, de 26 de mayo), a supuestos distintos o a actos, por su mera condición de ser restrictivos de derechos, si no representan el efectivo ejercicio del ius puniendi del Estado o no tienen un verdadero sentido sancionador, como es el caso de las multas coercitivas. Y continúa señalando dicha Sentencia que:*

*“En dicha clase de multas, cuya independencia de la sanción queda reflejada en el párrafo 2 del indicado art. 107 de la LPA no se impone una obligación de pago con un fin represivo o retributivo por la realización de una conducta que se considere administrativamente ilícita, cuya adecuada*



*previsión normativa desde las exigencias constitucionales del derecho a la legalidad en materia sancionadora pueda cuestionarse, sino que consiste en una medida de constreñimiento económico, adoptada previo el oportuno apercibimiento, reiterada en lapsos de tiempo y tendente a obtener la acomodación de un comportamiento obstativo del destinatario del acto a lo dispuesto en la decisión administrativa previa. No se inscriben, por tanto, estas multas en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, sino en el de la autotutela ejecutiva de la Administración, previstas en nuestro ordenamiento jurídico con carácter general por el art. 102 de la LPA cuya constitucionalidad ha sido expresamente reconocida por este Tribunal (SSTC 22/1984, de 17 Feb.; 137/1985, de 17 Oct., y 144/1987, de 23 Sep.), y respecto de la que no cabe predicar el doble fundamento de la legalidad sancionadora del art. 25.1 C.E. a que se refiere la STC 101/1988, de 8 Jun., esto es: de la libertad (regla general de la licitud de lo no prohibido) y de seguridad jurídica (saber a qué atenerse), ya que, como se ha dicho, no se castiga una conducta realizada porque sea antijurídica, sino que se constriñe a la realización de una prestación o al cumplimiento de una obligación concreta previamente fijada por el acto administrativo que se trata de ejecutar, y mediando la oportuna conminación o apercibimiento.”*

*Así pues, para la jurisprudencia no cabe duda que la multa coercitiva no entraña rasgos de sanción, por más que su apariencia y denominación induzcan a pensarlo. Por ello, para la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 29-11-1993 existe una distinta naturaleza de una multa coercitiva (cuya finalidad es inducir al cumplimiento de una orden) y de una multa-sanción (cuyo fin termina en el castigo que implica). Ello comporta que para la multa coercitiva no sea exigible un procedimiento administrativo particular como el sancionador bastando el procedimiento seguido en relación con el acto administrativo a ejecutar. Así, afirma la STS 19-6-1987 que si las reiteradas multas impuestas tuvieran la condición que expresamente les atribuyen las notificaciones mencionadas (sanciones) sería evidente su nulidad de pleno Derecho, pues no aparece formalmente observado trámite alguno que las haya precedido [art. 47.1 c) LPA].*

*Es interesante la STSJ de Madrid de 22-1-1998. En ella el Tribunal hace una distinción entre la multa-sanción y la multa coercitiva, insistiendo en los requisitos de esta última, y en que la multa coercitiva, como medio de ejecución forzosa que es, no precisa de expediente administrativo previo y separado de aquel en el que se está ejecutando el acto administrativo, mas para la utilización de la multa coercitiva es preciso que de conformidad con el art. 99 de la citada Ley (LRAP y PAC) que se tenga la cobertura de una ley, no teniendo la multa coercitiva un carácter sancionatorio y por lo tanto es compatible con las sanciones. Concluye la sentencia anulando las actuaciones de la Administración tras considerar que en este caso no estamos ante una multa coercitiva, por no existir cobertura legal para la misma, que no es el caso, de modo que lo que se produce es la imposición de una sanción de plano, es decir, eludiendo todo procedimiento. En su fundamento jurídico séptimo expresa la citada sentencia: por todo ello hemos de concluir que la multa impuesta al recurrente es una sanción, al no existir un tertium genus entre la multa-sanción y la multa coercitiva, y al tratarse de una sanción la misma no puede imponerse de plano por parte de la Administración actuante, se precisa la iniciación de un expediente sancionador, en la que se garantice los principios contenidos en el art. 24 de la Constitución y explicitados en el Capítulo 2.º del Título IX de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC...*

*Siguiendo con pronunciamientos judiciales, la STS 22-4-1992 abunda en que la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa de los actos administrativos y no una sanción administrativa; por ello, no es posible aplicar una agravante de reincidencia basándose en que previamente se había impuesto una multa coercitiva, por lo que no se cumple la exigencia de una sanción anterior que requiere tal agravante.*



*Como apuntábamos, tampoco debe confundirse la denominación, y así lo declaró el Consejo de Estado en su Memoria del año 1988; para el alto órgano consultivo la multa coercitiva es lo que es (medio de ejecución forzosa) y no otra cosa (sanción), a pesar de que su nombre parezca responder a esta última figura.*

*Por todo lo anteriormente reseñado, la alegación debe de ser desestimada de plano.*

#### CUARTA.- RESPECTO A LA ALEGACIÓN DE DESCONOCIMIENTO DE LOS CRITERIOS SEGUIDOS PARA VALORAR LA OBRA EJECUTADA.

*Ha sido el propio recurrente el que, a la hora de presentar el correspondiente proyecto a fin de obtener la licencia solicitada en el expediente nº 947/2009 para la legalización de las obras ejecutadas sin licencia (licencia de legalización que por otra parte fue denegada al contravenir el ordenamiento urbanístico de Roquetas de Mar), hace la correspondiente valoración de las obras a legalizar. Así pues, la valoración de las obras es la por él aportada en el presupuesto de ejecución material (13.571,71 €) por lo que no puede alegar desconocimiento de los criterios utilizados para la valoración realizada habida cuenta que es la valoración que ha aportado el mismo recurrente y que ha realizado su arquitecto a la hora de elaborar el proyecto, tratándose por lo tanto de un acto propio contra el que ahora no puede ir.*

*Llegados a este punto es conveniente recordar que dicho extremo ya le fue recordado al recurrente en la resolución que ahora ha recurrido en el “Resuelvo Segundo”.  
Por tales motivos la alegación ha de decaer.*

#### QUINTA.- RESPECTO A LA ALEGACIÓN DE DESPROPORCIONALIDAD DE LA MULTA COERCITIVA.

*Es el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el que establece el número máximo de multas coercitivas a imponer, la periodicidad mínima de estas, su cuantía (diez por ciento del valor de las obras realizadas) y la cuantía mínima para el caso de que, tras la aplicación del 10 % fijado por la norma, la cuantía de la multa coercitiva sea inferior a 600 €, en cuyo caso se impondrá como multa coercitiva la cantidad de 600 euros.*

*Así pues, la cuantía de la multa coercitiva viene impuesta y fijada por Ley sin que dicha cuantía quede al albur, decisión, potestad o voluntad de la Administración por lo que mal puede hablarse de infracción del principio de proporcionalidad a la hora de fijar la multa coercitiva toda vez que se ha aplicado el porcentaje fijado legalmente del 10 % sobre la valoración que el propio recurrente ha hecho de las obras y que se recoge en el presupuesto de ejecución material del expediente nº 947/2009 para la legalización de las obras ejecutadas sin licencia, licencia de legalización que como ya ha quedado dicho fue denegada al contravenir el ordenamiento urbanístico de Roquetas de Mar, por lo que dicha alegación igualmente a las anteriores ha de decaer.*

#### SEXTA.- RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE LA MULTA COERCITIVA SOLICITADA MEDIANTE OTROSI.

*Disponen los apartados 1, 2 y 3 del artículo 111 de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:*



*“1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.*

*3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto. En estos casos no será de aplicación lo establecido en el artículo 42.4, segundo párrafo, de esta Ley.”*

*Finalmente, respecto a la solicitud de suspensión de la multa coercitiva en tanto en cuanto no se resuelva el recurso de reposición presentado, dado que recurso de reposición se está resolviendo una vez transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión tuvo entrada en este Ayuntamiento, se ha de entender que la segunda multa coercitiva en estos instantes se encuentra suspendida por lo que pasamos a pronunciarnos sobre el levantamiento de la suspensión o su continuidad.*

*A este respecto, dispone el apartado 2 del artículo 111 de la Ley 30/1992 que la Administración, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.*

*Primeramente señalar que el principio de eficacia de la actuación administrativa recogido en el art. 103.1 de la Constitución Española, con el apoyo que recibe de la presunción de legalidad del acto administrativo (art. 57.1 de la Ley 30/1992, de RJPAC), da lugar a la regla general de la ejecutividad de los actos administrativos (art. 56 de la Ley 30/1992), que se mantiene, en principio, aunque se formule recurso, bien ante órganos administrativos o ante órganos jurisdiccionales (art. 111.1 de la Ley 30/1992). Igualmente, el art. 94 de la LRJPAC establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos a Derecho Administrativo, serán inmediatamente ejecutivos.*

*Por otra parte, el art. 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece que los actos de las Entidades Locales son inmediatamente ejecutivos. En igual sentido lo establecido en el art. 208 del R.D. 2.586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.*

*Así pues, el principio general es la ejecutoriedad de los actos administrativos, siendo la ejecución lo normal y la suspensión lo excepcional.*



*La suspensión del acto administrativo recurrido, aún cuando no sea firme, causaría grave perjuicio al interés general, ya que conllevaría la denegación de la presunción de legalidad de la Resolución que se impugna por el recurrente.*

*En el presente caso, la ejecución del acto administrativo no haría perder su finalidad legítima al recurso ni causaría al recurrente perjuicios de imposible o difícil reparación, toda vez que en el supuesto de una futura sentencia estimatoria de las pretensiones de la recurrente, esta podría hacer efectivos sus derechos al no ser imposible de ejecutar, y en cualquier caso, los daños y perjuicios que se podría irrogar con la ejecución del acto serían de contenido esencialmente económico, evaluables económicamente e indemnizables o de fácil reparación.*

*La valoración que se ha de hacer deberá tener presente los criterios mantenidos por reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, respaldada por la doctrina del Tribunal Constitucional y que pueden sintetizarse en: la naturaleza del daño, la seriedad de los motivos de impugnación del acto o disposición y la relación de los mismos con los intereses generales.*

*Respecto a la naturaleza del daño, el Tribunal Supremo exige la irreparabilidad o difícil reparación que la ejecución pudiera ocasionar, correspondiéndole al administrado la carga de probar la concurrencia de los daños y perjuicios, es decir, los elementos, fundamentos y circunstancias de los que se derivan aquéllos.*

*Específicamente, es doctrina consolidada del Tribunal Constitucional que la generación de perjuicios de reparación imposible o difícil, dada la relación instrumental de la medida cautelar de suspensión con la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva, debe entenderse como situación impeditiva o gravemente obstaculizadora de la efectividad de disfrute de un derecho fundamental (T.C. 14/1992; 238/1992; 148/1993; T.S. Auto 8-2-00). Es evidente que en el presente caso no se impide ni obstaculiza el ejercicio o la efectividad de ningún derecho fundamental, por lo que no se debe acordar la suspensión solicitada.*

*Igualmente, señala el T.S. que la generación de perjuicios tiene que alegarse por el interesado en el procedimiento, de manera concreta, en defecto de suspensión acordada de oficio, sin que sean suficientes alegaciones más o menos estereotipadas o genéricas (T.S. 16-3-00), y que ha de acreditarse efectivamente la producción del daño en caso de ejecución, así como el carácter del mismo, salvo en los casos en los que la prueba sea imposible o muy difícil (T.S. 11-6-91 ó 15-12-99). Por lo tanto, para que pueda acordarse la suspensión no basta con la mera alegación de los perjuicios que se podrían causar, sino que estos han de ser probados, probanza que le corresponde al que la solicita en virtud de lo dispuesto en el art. 217 de la L.E.C. Dicha regla ha sido acogida desde el derecho romano hasta nuestros días. En igual sentido los brocardos, aforismos y reglas jurídicas o máximas como “Actori incumbit necessitas probandi” (la prueba incumbe al actor), “Ei incumbit probatio qui dicit non qui negat” (incumbe la prueba al que afirma, no al que niega), “Onus probandi incumbit ei qui dicit” o “onus probandi incumbit ei qui asserit) (la carga de la prueba incumbe al que la afirma).*

*En el presente caso no se ha probado por el administrado recurrente ninguno de los perjuicios o daños sino que, tales circunstancias solo se basan en meras afirmaciones realizadas por el recurrente sin aportar ni tan siquiera un principio de prueba.*





Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)

*En abundancia, la apariencia de buen derecho juega a favor de este Ayuntamiento dado que existe un expediente administrativo de disciplina urbanística y no se ha procedido a la reposición de la realidad física alterada a pesar de la orden de reposición y de la primera de las multas coercitivas que fueron cursadas y notificadas al administrado.*

*En cuanto a la seriedad de los motivos o nulidad de pleno derecho, solo procede acordar la suspensión con base en esta doctrina en casos extremos de ilegalidad clara y manifiesta (T.S. Auto 24-4-95) o en supuestos en los que se solicita la suspensión de un acto de aplicación de un precepto declarado nulo (T.S. Auto 23-5-95), no dándose ninguna de estas circunstancias en el caso que nos ocupa habida cuenta que no existe precepto declarado nulo ni cometida ilegalidad clara y manifiesta sino todo lo contrario. Así pues, sólo en los casos en que tal nulidad aparezca como algo ostensible y evidente puede resultar justificada una suspensión basada en aquella. Esto es, sólo cuando la nulidad radical sea manifiesta, es decir, que aparezca de forma evidente, irremediable o palmaria, sin necesidad de razonamiento jurídico y esfuerzo interpretativo algunos, procederá acordar la suspensión de la ejecución del acto nulo de pleno derecho.*

*En abundancia, no se da la pretendida nulidad de pleno derecho que erróneamente de adverso se alega para fundamentar la suspensión pues es a todas luces evidente que no se ha procedido a la reposición de la realidad física alterada a pesar de la orden de reposición notificada y de la primera y segunda multas coercitivas impuestas por no proceder a ello. Por otra parte, a la vista del expediente administrativo y de las varias de denuncias de vecinos que se han formulado por la realización de las obras ilegales es evidente el perjuicio a terceros (intereses privados).*

*Sobre la relación con los intereses generales, en aras a la brevedad, remitirnos a lo ya dicho al inicio del presente ordinal sobre ejecutividad de los actos administrativos, al principio de eficacia administrativa y al grave perjuicio que se causaría al interés general, ya que conllevaría la denegación de la presunción de legalidad de la Resolución que se impugna por el recurrente. Finalmente, se ha de tener en cuenta que la propuesta que se hace a la Junta Local de Gobierno es desestimatoria del recurso presentado, por lo que de resultar esta aprobada es procedente el levantamiento de la suspensión.*

*Para finalizar, señalar que lo razonado en las Consideraciones Legales Tercera, Cuarta y Quinta, las mismas ya fueron expuestas con ocasión de la resolución desestimatoria del recurso de reposición presentado contra la primera multa coercitiva, si bien, para mayor comprensión de la presente resolución, se vuelven a resolver aún siendo reiterativos y ser cuestiones resueltas con anterioridad.*

*Vistos los anteriores Antecedentes, Fundamentos, Consideraciones Jurídicas y demás de aplicación,*

**VENGO EN PROPONER A LA JUNTA LOCAL DE GOBIERNO:**

**PRIMERO.-** Desestimar íntegramente el Recurso de Reposición presentado por los motivos reseñados en el cuerpo de la presente propuesta, confirmando la resolución recurrida.

**SEGUNDO.-** El levantamiento de la suspensión de la resolución recurrida.



Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)

TERCERO.- *La notificación del Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno al interesado con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.*”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

**3º.- 4.- Proposición relativa a declarar caducado el procedimiento iniciado a instancia de Grupo de Inversión Eureka, S.L. del Proyecto de Reparcelación Modificado del Sector 44 del P.G.O.U. 1997 de Roquetas de Mar, parcela R2 y R3a.**

Se da cuenta de la siguiente *Proposición*:

*“Examinado el expediente de Proyecto de Reparcelación Modificado del Sector 44 del P.G.O.U.-1997 de Roquetas de Mar, parcelas R2 y R3a, formulado por Grupo de Inversión Eureka S.L., y en base a los siguientes:*

**HECHOS:**

*Primero.- El Sector 44 se encontraba delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, aprobado definitivamente mediante Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería de 21 de marzo de 1997 ( B.O.P. nº 73, de 18 de abril de 1997) y su Texto Refundido , de 16 de julio de 1998 ( B.O.P. nº 168 de 31 de agosto de 1998 y nº 226, de 23 de noviembre de 1998).*

*Segundo.- El Sector 44 se programó mediante el correspondiente Programa de Actuación Urbanística, que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería mediante Resolución de 29 de noviembre de 2003 ( B.O.P. nº 239, de 15 de diciembre de 2003).*

*Tercero.- En sesión plenaria de 23 de febrero de 2005 (B.O.P. nº 115, de 17 de junio de 2005), se aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector 44 del P.G.O.U., en el que venía prevista su ejecución mediante el sistema de compensación, habiéndose constituido la Junta de Compensación en 24 de mayo de 2005, aprobada en sesión plenaria de 19 de octubre de 2005.*

*Cuarto.- Por Resolución de la Alcaldía Presidencia de 14 de julio de 2006 (B.O.P. nº 148 de 3 de agosto de 2006), se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Sector 44 del Plan General de Ordenación Urbana, habiéndose protocolizado en 28 de julio de 2006 ante el Notario don José Sánchez y Sánchez-Fuentes e inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, en 26 de octubre de 2006.*

*Quinto.- Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2007, y rectificado mediante otro de 5 de noviembre de 2007 Grupo de Inversión Inmobiliario Eureka S.L., presenta proyecto de reparcelación modificado del Sector 44 del P.G.O.U.-1997, parcelas R2 y R3a, consistente en agrupar dichas parcelas para obtener la parcela de resultado R23a.*



*Sexto.- Tras diversas correcciones del proyecto presentado, fue aprobado inicialmente mediante Resolución del Concejal Delegado de Vivienda, Urbanismo y Transportes de 18 de febrero de 2008 ( B.O.P. nº 51 de 14 de marzo de 2008), sin que hasta la fecha se haya acreditado la titularidad y situación de las fincas iniciales mediante certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad correspondiente, o mediante Acta de Notoriedad.*

*Séptimo.- En 18 de abril de 2009 la mercantil Altamira Santander Real Estate S.A., notifica el cambio de titularidad a su favor de las parcelas objeto del presente expediente, designando como gestor de los citados inmuebles a la mercantil Arnaiç Consultores S.L.*

*Octavo.- Mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía, de fecha 3 de marzo de 2009, se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiéndose publicado íntegramente en el B.O.J.A. nº 126, de 1 de julio de 2009 y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010.*

*Noveno.- Mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de 23 de marzo de 2010, y dada la paralización del procedimiento por parte del interesado, se propuso la declaración de caducidad del mismo y su archivo, concediendo un plazo de 15 días de audiencia a los interesados para que manifestaran lo que estimaran oportuno, habiéndose notificado a Altamira Santander Real Estate S.A. y a Arnaiç Consultores S.L. en 6 de abril de 2010; habiéndose publicado en el B.O.P. nº 141 de 26 de julio de 2010 la dirigida a Grupo de Inversión Inmobiliario Eureka S.L., al haber resultado infructuosas las remitidas en 30 de marzo de 2010 y 13 de mayo de 2010.*

*Décimo.- En 26 de abril de 2010 Altamira Santander Real Estate S.A., presenta escrito solicitando copia de la documentación relativa al Proyecto de Reparcelación Modificado así como la ampliación del plazo para la presentación de alegaciones, resolviéndose por la Alcaldía Presidencia en 3 de junio de 2010 la ampliación del citado plazo por la mitad del mismo y adjuntándose la documentación pertinente, siéndole notificado en 14 de junio de 2010, sin que se haya formulado alegación alguna en contra por parte de esta mercantil ni del resto de los interesados.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

*I) El artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo la Administración le advertirá que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.*

*Esta Concejalía-Delegada, en virtud de las delegaciones efectuadas en esta materia mediante Decretos de la Alcaldía Presidencia de de 16 de junio de 2007 y 17 de noviembre de 2008, PROPONE:*

*PRIMERO.- Declarar caducado el procedimiento iniciado a instancia de Grupo de Inversión Eureka S.L. del Proyecto de Reparcelación Modificado del Sector 44 del*



Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)

*P.G.O.U.-1997 de Roquetas de Mar, parcelas R2 y R3a, al haber transcurrido en exceso el plazo de tres meses previsto en el mencionado artículo 92.1) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en consecuencia proceder a su archivo.*

*Lo obstante la Junta de Gobierno Local, decidirá.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

### **3º.- 5.- Proposición relativa a denegación de recurso potestativo de reposición sobre archivo de expediente sancionador por infracción urbanística, Expte. 07/10 S.**

Se da cuenta de la siguiente *Proposición*:

*“DON JOSE MARIA GONZALEZ FERNANDEZ, CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA), CON FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, FORMULA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LA SIGUIENTE PROPUESTA DE DENEGACION DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION SOBRE ARCHIVO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCION URBANÍSTICA.- EXPTE. 07/10 S*

#### **I.- ANTECEDENTES**

*A la vista de la Resolución dictada por esta Concejalía el día 25 de noviembre de 2009 en el expte. 128/08 S, en fecha 10 de febrero de 2010 se Decretó la incoación de expediente sancionador a DON JOSE ANTONIO RUIZ ORTEGO, como responsable de la infracción urbanística habida, consistente en realizar obras de ampliación de la vivienda con cerramientos de aluminio en planta ático sita en Avda. Juan Carlos I, nº 106, 5º G. Las obras fueron calificadas, según el P.G.O.U. de Roquetas de Mar, ya que se incumplía Título Octavo D); Título Décimo, Art. 10.112; Art. 116.*

*A la notificación del Decreto de Incoación se presentaron alegaciones que fueron resueltas en propuesta de resolución de fecha 24 de marzo de 2010 y en la que se acordaba estimar parcialmente las alegaciones en el sentido de que estas fueron informadas con el anterior P.G.O.U. de Roquetas de Mar, recogiéndose el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 28 de julio de 2008 y en consecuencia se declaraba cometida la infracción urbanística habida por don José Antonio Ruiz Ortega consistentes en realizar obras de ampliación de la vivienda con cerramientos de aluminio en planta ático. Se incumple el P.G.O.U. de Roquetas de Mar, del año 1997 en su art. 395 apartado c-2), siendo una infracción grave según el art. 395 apartado b-i) del P.G.O.U. ya que se alteran volúmenes. Siendo calificadas como obras ilegalizables.*

*A la propuesta de resolución se presentaron alegaciones, las cuales fueron desestimadas íntegramente en Resolución de fecha 29 de junio de 2010, habiéndose presentado Recurso Potestativo de Reposición frente a la misma por don José Antonio Ruiz Ortega mediante escrito de fecha 18 de*



Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)

agosto de 2010 y registro de entrada nº 22.011/10, habiendo sido informado por los servicios jurídicos en el siguiente sentido.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

“INFORME SOBRE: RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JOSE ANTONIO RUIZ ORTEGO, FRENTE A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA CONCEJALÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2010.”

*El T.A.E. que suscribe, a la vista de la documentación que obra en el expediente sancionador, tiene el honor de informar lo siguiente:*

PRIMERA.- QUE NO EXISTE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA, PUES SE HA EJECUTADO UNA CASETA DESMONTABLE DE ALUMINIO DE CARÁCTER TEMPORAL Y QUE NO ES PERCEPTIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA Y NO SE INCUMPLE NINGÚN TIPO DE NORMATIVA URBANÍSTICA.-

*A la vista de lo argumentado esta alegación ya fue contestada y resuelta desestimándose la misma en resolución que se recurre, por lo que se da por reproducida no entrando nuevamente a valorar para su estimación o desestimación ya que no aportan nuevos datos que puedan ser objeto de análisis.*

SEGUNDA.- QUE LA OBRA NO PRODUCE DAÑO A NADIE, QUE SE ACTUADO DE BUENA FE Y QUE TIENE PERMISO DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS. QUE SE HA ENCARGADO UN PROYECTO PARA SU LEGALIZACIÓN.-

*En cuanto a que la obra no produce daño a nadie y que se ha actuado de buena fe teniendo permiso de la comunidad, nuevamente se dan por reproducidas las alegaciones ya que fueron contestadas en la resolución que se recurre, no entrando por tanto nuevamente a valorar lo planteado.*

*Por otra parte, y en cuanto a que se ha encargado un proyecto para solicitar la legalización de las obras ejecutadas, se ha solicitado informe al técnico municipal encargado de la disciplina urbanística acerca de lo manifestado en su escrito, habiéndose informado lo siguiente: “el técnico municipal, se ratifica en el informe emitido con fecha 28/07/08”, el cual quedo recogido en la propuesta de resolución de fecha 24 de marzo de 2010, y en el que se declaraban las obras ejecutadas ilegalizables.*

TERCERA.- QUE LOS HECHOS ENUNCIADOS NO SON CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN, SE SOLICITA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA CONSIDERACIÓN DE INFRACCIÓN LEVE EN SU GRADO MÍNIMO.-

*Si se tiene en cuenta que las obras ejecutadas no están amparadas en una licencia urbanística y que se han calificado como obras ilegalizables, se ha de entender que se ha cometido una infracción urbanística.*



Establece la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su art. 169 del Capítulo II, Licencias Urbanísticas. Actos sujetos a licencia urbanística municipal en su apartado 1. Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:

d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

Por otro lado, y en cuanto a que la infracción sea considerada leve y se imponga la sanción mínima, no procede acceder a lo solicitado toda vez que la infracción cometida es grave y no leve como se pretende, de conformidad con lo establecido en el art. 207.3 a) de la Ley 7/2002, que establece que son infracciones graves:

- a) La ejecución, realización o desarrollo de actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación o cualquier otro de transformación de uso de suelo o del subsuelo, que estando sujeto a licencia urbanística o aprobación, se ejecuten sin la misma o contraviniendo sus condiciones, salvo que sean de modificación o reforma y que, por su menor entidad no precisen del proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción.

Para este tipo de infracciones la sanción que le corresponde es la establecida en el art. 208.3

- b) Infracciones graves: multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros, habiéndose impuesto en su grado mínimo.

CUARTA.- QUE DADO QUE SE VA A PRESENTAR UN PROYECTO DE OBRAS, EL COSTE DE LA LICENCIA ABSORBERÍA LA SANCIÓN IMPUESTA.

El expediente sancionador tiene como objeto sancionar las obras que se han realizado sin estar amparadas en una licencia urbanística, y en el caso que nos ocupa éstas fueron ejecutadas sin licencia urbanística, por otra parte el hecho que se plantea es hipotético pues al día de la fecha no se ha presentado proyecto, si bien y dado que las obras son ilegalizables, la presentación del hipotético proyecto en nada cambiaría la calificación de las obras, toda vez que no se pueden legalizar las obras realizadas.

No obstante, el pago de solicitud de una licencia urbanística no supone el abono de una sanción ya que lo que se estaría abonando sería un impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, por lo que no supondría gravar dos veces un mismo hecho.

QUINTA.- SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.-

Como ya se ha argumentado en el exponiendo anterior, el objeto de un expediente sancionador es sancionar unos hechos que han sido constitutivos de infracción urbanística.



*En abundancia, no procede la suspensión habida cuenta que se está resolviendo el recurso presentado desestimándose el mismo.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y a la vista del informe que se emite por el técnico municipal se ratifica nuevamente en su informe de fecha 28/07/08, se desestima el recurso potestativo de reposición, debiéndose continuar con el trámite del expediente sancionador.”*

## II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.

*Considerando lo dispuesto en los artículos 169; 192 de la Ley 7/2002 en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero, art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y art. 207.3 a) de la Ley 7/2002.*

*La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 17 de noviembre de 2008, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, art. 1 i) y 4.2, en relación con el art. 21.1 y 3 de la Ley 7/85.*

*Por tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabe interponer los siguientes Recursos:*

*1º) Contencioso-Administrativo: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio).*

*2º) Cualquier otro recurso que estime conveniente.*

*Vistos los Antecedentes, Fundamentos Jurídicos y demás de aplicación,*

**VENGO EN PROPONER A LA JUNTA LOCAL DE GOBIERNO:**

*PRIMERO.- Desestimar íntegramente el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por don José Antonio Ruiz Ortega, frente a la resolución dictada en fecha 29/06/10, en base al informe emitido por los Servicios Jurídico y el técnico municipal que quedan recogidos en el cuerpo de esta resolución, y en consecuencia imponer a DON JOSE ANTONIO RUIZ ORTEGO, una sanción de 3.000,00 € conforme a lo establecido en el art. 208.3 b) de la Ley 7/2002, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, como responsable de la infracción urbanística habida considerándose GRAVE conforme a lo establecido en el art. 207.3 a) de la Ley 7/2002.*

**MEDIOS DE PAGO:** *Se podrán utilizar cualquiera de los siguientes:*

- Dinero efectivo.*
- Cheque conformado, nominativo a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. La entrega de talones liberará al deudor en los términos previstos en el art. 60 de la Ley General Tributaria y legislación civil y mercantil.*
- Transferencia bancaria o Caja de Ahorros. Se indicará al concepto y número de liquidación, además de los datos personales. Ordenada la transferencia, deberá remitirse al Ayuntamiento la*



*Cédula de Notificación, en la que se expresará la fecha de la transferencia, su importe y el Banco o Caja de Ahorros utilizado.*

- CAJA RURAL: 2058/0040/30/273200005.3

- UNICAJA: 2103/5750/13/046/000001-1

*PLAZOS DE INGRESO: El plazo de pago en período voluntario será:*

- 1. Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior si éste fuese festivo.*
- 2. Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato hábil posterior, si éste fuese festivo.*

*SEGUNDO.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

### **3º.- 6.- Proposición relativa a denegación de recurso potestativo de reposición sobre archivo de expediente disciplinario por infracción urbanística, Expte. 07/10 D.**

Se da cuenta de la siguiente *Proposición*:

*“DON JOSE MARIA GONZALEZ FERNANDEZ, CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA), CON FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, FORMULA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LA SIGUIENTE PROPUESTA DE DENEGACION DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION SOBRE ARCHIVO DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO POR INFRACCION URBANÍSTICA.- EXPTE. 07/10 D*

#### **I.- ANTECEDENTES**

*A la vista de la Resolución dictada por esta Concejalía el día 25 de noviembre de 2009 en el expte. 128/08 D, en fecha 10 de febrero de 2010 se Decretó la incoación de expediente disciplinario a DON JOSE ANTONIO RUIZ ORTEGO, como responsable de la infracción urbanística habida, consistente en realizar obras de ampliación de la vivienda con cerramientos de aluminio en planta ático sita en Avda. Juan Carlos I, nº 106, 5º G. Las obras fueron calificadas, según el P.G.O.U. de Roquetas de Mar, ya que se incumplía Título Octavo D); Título Décimo, Art. 10.112; Art. 116.*

*A la incoación del expediente no se presentaron alegaciones, si bien y dado que las alegaciones vertidas frente a la incoación del expediente sancionador, presentadas en fecha 16 de marzo de 2010 y con Registro de Entrada nº 7261/10, fueron estimadas parcialmente y podían variar el contenido del expediente disciplinario en cuanto y dado que la infracción fue cometida con el anterior P.G.O.U., se dictó propuesta de resolución en fecha 24 de marzo de 2010 en la cual se*





*recogía el informe emitido anteriormente por los Servicios Técnicos Municipales en fecha 28/07/08, en la que se concretaban los hechos imputados y la infracción a la que daba lugar.*

*Notificada la propuesta de resolución de fecha 24 de marzo de 2010, se presentaron alegaciones, las cuales fueron desestimadas íntegramente en Resolución de fecha 29 de junio de 2010, habiéndose presentado Recurso Potestativo de Reposición frente a la misma por don José Antonio Ruiz Ortega mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2010, habiendo sido informado por los servicios jurídicos en el siguiente sentido.*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

*“INFORME SOBRE: RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JOSE ANTONIO RUIZ ORTEGO, FRENTE A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA CONCEJALIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2010.*

*El T.A.E. que suscribe, a la vista de la documentación que obra en el expediente sancionador, tiene el honor de informar lo siguiente:*

*PRIMERA.- QUE NO EXISTE AMPLIACION DE VIVIENDA, PUES SE HA EJECUTADO UNA CASETA DESMONTABLE DE ALUMINIO DE CARÁCTER TEMPORAL Y QUE NO ES PERCEPTIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA Y NO SE INCUMPLE NINGÚN TIPO DE NORMATIVA URBANÍSTICA.*

*A la vista de lo argumentado esta alegación ya fue contestada y resuelta desestimándose la misma en la resolución que se recurre, por lo que se da por reproducida no entrando nuevamente a valorar para su estimación o desestimación ya que no se aportan nuevos datos que puedan ser objeto de análisis.*

*SEGUNDA.- QUE LA OBRA NO PRODUCE DAÑO A NADIE, QUE SE HA ACTUADO DE BUENA FE Y QUE TIENE PERMISO DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS. QUE SE HA ENCARGADO UN PROYECTO PARA SU LEGALIZACIÓN.*

*En cuanto a que la obra no produce daño a nadie y que se ha actuado de buena fe teniendo permiso de la comunidad, nuevamente se dan por reproducidas ya que fueron contestadas en la resolución que se recurre no entrando por tanto nuevamente a valorar lo planteado.*

*Por otra parte, y en cuanto a que se ha encargado un proyecto para solicitar la legalización de las obras ejecutadas, se ha solicitado informe al técnico municipal encargado de la disciplina urbanística acerca de lo manifestado en su escrito, habiéndose informado lo siguiente: “el técnico municipal, se ratifica en el informe emitido con fecha 28/07/08”, el cual quedo recogido en la propuesta de resolución de fecha 24 de marzo de 2010, y en el que se declaraban las obras ejecutadas ilegalizables.*

*TERCERA.- QUE LOS HECHOS ENUNCIADOS NO SON CONSTITUTIVOS DE INFRACCION.*



*Si se tiene en cuenta que las obras ejecutadas no están amparadas en una licencia urbanística y que se han calificado como obras ilegalizables, se ha de entender que se ha cometido una infracción urbanística.*

*Establece la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su art. 169 del Capítulo II, Licencias Urbanísticas. Actos sujetos a licencia urbanística municipal en su apartado 1. Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:*

*d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.*

*CUARTA.- La alegación planteada en este punto se refiere al expediente sancionador y no al expediente disciplinario.*

*QUINTA.- SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.*

*El objeto del expediente disciplinario es el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto que se ha efectuado sin la aprobación o licencia urbanística, debiéndose reponer a su estado originario toda vez que estas no son compatibles con las normas urbanísticas, tal y como se informa nuevamente por el técnico municipal competente.*

*En abundancia, no procede la suspensión habida cuenta que se está resolviendo el recurso presentado desestimándose el mismo.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y a la vista del informe emitido por el técnico municipal en el que se ratifica nuevamente en su informe de fecha 28/07/08, se desestima el recurso potestativo de reposición, debiéndose continuar con el trámite del expediente disciplinario.*

## **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*Los fundamentos de derecho se encuentran en las siguientes disposiciones legales:*

*Artículo.- 169 en relación con los artículos 182.2 y 182.4, así como el art. 182.1 y 183.1 b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 de 17 de Diciembre.*

*La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 17 de noviembre de 2008, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, art. 1 i) y 4.2, en relación con el art. 21.1 y 3 de la Ley 7/85.*

*Por tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabe interponer los siguientes Recursos:*



*Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)*

*1º) Contencioso-Administrativo: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio).*

*2º) Cualquier otro recurso que estime conveniente.*

*Vistos los Antecedentes, Fundamentos de Derecho y demás de aplicación*

**VENGO EN PROPONER A LA JUNTA LOCAL DE GOBIERNO:**

*PRIMERO.- Desestimar íntegramente el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por don José Antonio Ruiz Ortego frente a la resolución dictada en fecha 29/06/10, en base al informe que se emite por los Servicios Jurídicos y el técnico municipal, que quedan recogidos en el cuerpo de esta Resolución, y en consecuencia declarar cometida la infracción urbanística habida por don José Antonio Ruiz Ortego, debiendo proceder a reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal.*

*SEGUNDO.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

#### ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

**4º.- 1.- Propuesta de la Mesa de Contratación relativa a Acta de Apertura del sobre B (referencias técnicas) relativo a las ofertas presentadas al procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicio de comunicación y publicidad institucional para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como Propuesta de dejar sin efecto la licitación referida.**

Se da cuenta del siguiente *Acta*:

*“ACTA DE APERTURA DEL SOBRE B (REFERENCIAS TECNICAS), RELATIVO A LAS OFERTAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ASÍ COMO PROPUESTA DE DAJAR SIN EFECTO LA LICITACIÓN REFERIDA.*

*ASISTENTES:*

*Presidente. D. Gabriel Amat Ayllón, Alcalde Presidente.*

*Vocales. D. Rafael Leopoldo Aguilera Martínez, Secretario General Accidental, D. José Antonio Sierras Lozano, Interventor de Fondos Accidental, Dª. María Teresa Fernández Borja, Concejal-Delegada de Contratación, Dª. Ana Belén Pulido Delgado, Técnico de Gestión de la S. de Contratación.*



Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)

*Secretaria de acta. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Pilar Ruiz-Rico Alcaide, Técnico Jurídico de la S. de Contratación.  
Asistente (Asesor): D. Antonio Marfil Castellanos, Gabinete de Prensa.*

*Siendo las 11:45 horas del día nueve de septiembre de dos mil diez, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, se reúnen los asistentes anteriormente señalados, a fin de proceder a la apertura de los sobres B que contienen las Referencias Técnicas de las proposiciones presentadas al procedimiento abierto de licitación para la adjudicación del contrato de SERVICIO DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, de acuerdo con la convocatoria publicada en el B.O.P. de Almería nº 152 y fecha 10 de agosto de 2010.*

*Con fecha siete de septiembre de 2010, y de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), así como la Cláusula III.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación, se procedió a la apertura y calificación de los sobres que contienen la documentación a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, esto es, la documentación del Sobre A (documentación administrativa), que según lo establecido en el Pliego, cumplen todas las empresas licitadoras, dándose por admitidas en la presente licitación.*

*Vistos por la Mesa los antecedentes previos, se procede por el Secretario General al examen de la documentación técnica contenida en el Sobre B (referencias técnicas), que han sido presentadas por las empresas licitadoras:*

*PROPOSICIÓN N<sup>o</sup> 1 presentada por NOTICIAS DE ALMERIA.COM, representada por Rafael M. Martos Vilchez con NIF número 24.233.877-L Acompaña documentación técnica conteniendo descripción del servicio y sus prestaciones.*

*PROPOSICIÓN N<sup>o</sup> 2 presentada por UNIPREX S.A.U., con CIF número A-08.216.459. Acompaña documentación técnica conteniendo descripción del servicio y sus prestaciones.*

*Una vez examinada todas las Memorias técnicas por parte de D. Antonio Marfil Castellanos, Gabinete de Prensa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la mesa ha resuelto dejar sin efecto la presente licitación ya que “las propuestas técnicas presentadas por ambas licitadoras, no cumplen con los requisitos técnicos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas que rige la presente licitación”, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 135, 1, párrafo 2 de la LCSP, a sensu contrario. Así mismo, se propone al Órgano de Contratación incoar el expediente de la nueva licitación.*

*En este estado y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la Sesión y se extiende la presente Acta que, tras su lectura, firman los asistentes en el lugar y fecha “ut supra” indicado, de lo que, como Secretario, doy fe.”*

*La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Propuesta reseñada en el Acta en todos sus términos.*



#### **4º.- 2.- Proposición relativa a la Prórroga y Revisión de precios del contrato de servicio de carga y descarga, movimiento de mobiliario y ocasionalmente ayuda a montaje y desmontaje a realizar en instalaciones municipales del Área de Educación y Cultura.**

Se da cuenta de la siguiente *Proposición*:

*“Con fecha 9 de septiembre de 2008, se suscribió con la mercantil CONGRESUR 2001, S.L., con CIF nº B-04.397.683, contrato de servicio para la carga y descarga, movimiento de mobiliario y ocasionalmente ayuda a montaje y desmontaje en dependencias municipales del Área de Educación y Cultura. La duración del contrato es de 2 años, con posibilidad de prórroga de carácter anual, hasta un máximo, incluido el contrato inicial, de cuatro años, aprobándose de forma expresa. El precio de los trabajos realizados es de 12,07 € la hora/persona, más el IVA correspondiente.*

*Transcurrido el periodo de vigencia del contrato mencionado y vista la Propuesta de la Concejala Delegada de Educación, Cultura y Participación Ciudadana, D<sup>a</sup> Eloisa M<sup>a</sup> Cabrera Carmona, se procede a la prórroga del contrato de servicio referido. El precio del contrato objeto de revisión, se aplicará a partir del decimotercer mes de ejecución del contrato o desde la firma del contrato y ejecutado el 20% del importe de licitación, de acuerdo con la variación que experimente el IPC general. Si bien, en este caso, la empresa adjudicataria en caso de prórroga, propone una revisión a aplicar, un punto inferior al IPC resultante en cada momento, siempre que éste sea superior al 1º.*

*Se toma como referencia el IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística actualizado, de fecha 12 de agosto de 2010, que corresponde a 1,9%.*

*Por cuanto antecede y de conformidad con lo estipulado en el contrato administrativo de referencia y en la LCSP y demás normas de aplicación, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º El precio revisado del contrato será de 12,18 € la hora/persona, más el IVA correspondiente, por los trabajos realizados con la mercantil CONGRESUR 2001, S.L., con CIF nº B-04.397.683.*

*2º Notificar el presente acuerdo a la mercantil CONGRESUR 2001, S.L., al servicio de Intervención, al Área de Educación y Cultura y a la Sección de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

#### **4º.- 3.- Proposición relativa a la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del contrato de obra denominada Proyecto Técnico de Mejora y Adecuación de la Red de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Campillo del Moro-Aguadulce-Roquetas de Mar.**



Se da cuenta de la siguiente *Proposición*:

*“Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno con fecha 30 de agosto de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de la obra siguiente: Adecuación y Mejora de la Red de Abastecimiento de agua potable y saneamiento de Campillo del Moro-Aguadulce- Roquetas de Mar, a la mercantil FIRMES Y CONSTRUCCIONES, S.A., con CIF número A-04034849, por importe de precio de ochocientos sesenta mil doscientos sesenta y tres mil euros y diecinueve céntimos (860.263,19.-€) más IVA 16%, siendo el total de novecientos noventa y siete mil novecientos cinco euros y treinta céntimos (997.905,30.-€).*

*Habiendo cumplimentado la empresa adjudicataria los trámites que exige el artículo 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es, la presentación en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional o se le notifique, garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación, IVA excluido. Así como, declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la Certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y certificado de no tener deudas de tipo alguno con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno Local:*

*1º.- Elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato de la obra siguiente: Adecuación y Mejora de la Red de Abastecimiento de agua potable y saneamiento de Campillo del Moro-Aguadulce- Roquetas de Mar, a la mercantil FIRMES Y CONSTRUCCIONES, S.A., con CIF número A-04034849, por importe de precio de ochocientos sesenta mil doscientos sesenta y tres mil euros y diecinueve céntimos (860.263,19.-€) más IVA 16%, siendo el total de novecientos noventa y siete mil novecientos cinco euros y treinta céntimos (997.905,30.-€).*

*Cronograma de los trabajos: cinco meses;*

*Acompaña compromiso de las siguientes mejoras (importes de ejecución material, s/IVA):*

- Mejora 1. Demolición de pavimento de mezcla bituminosa. PEM 5.320 €
- Mejora 2. Excavación en terreno compactado para apertura en caja. PEM. 978 €
- Mejora 3. Zaborra artificial clasificada busos Z.1 o Z.2 en subbases. PEM 2.493 €
- Mejora 4. Emulsión C50BF5 ECI en riegos de imprimación. PEM. 474,09 €
- Mejora 5. Betún asfáltico 30/50 a emplear en mezclas asfálticas en caliente. PEM 3.693,60 €
- Mejora 6. Mezcla bituminosa en caliente, tipo S12. PEM 3.415,50 €.
- Mejora 7. Excavación mecánica en zanjas de saneamiento. PEM. 1.392 €
- Mejora 8. Tubería de PVC compacta serie TEJA para evacuación y desague en canalizaciones subterráneas de 400 mm. de diámetro. PEM 2.551,50 €
- Mejora 9. PA de alumbrado público a elegir por la Dirección facultativa, PEM 105.000 €
- Mejora 10. Reintegro de los gastos originados al Ayuntamiento por la Coordinación de Seguridad y Salud. PEM. 7.384,17 €
- Mejora 11. Barandilla de protección en las intersecciones de calle de más pendiente. PEM 9.800 €
- Mejora 12. Una partida alzada para la pavimentación de calles anexas con Tn MBC S-12 (capa de rodadura) a disposición de la Dirección facultativa. PEM. 85.000 €
- Mejora 13. Emulsión asfáltica PEM 533,25 €
- Mejora 14. Cambio de tipología de betún de proyecto. PEM 7.933,20 €



- Mejora 15. Mejora de mezcla bituminosa en caliente añadiendo Filler de aportación. PEM.  
17.642,79 €

Total Mejoras 253.611,11 € + GG + Bi = 301.797,21 € más IVA 16% =  
350.084,76 €

En cuanto al fomento del empleo, propone:

- Mano de obra contratada: 28 trabajadores, 1980 total jornadas.
- Mano de obra a contratar: 11 trabajadores, 1080 total jornadas.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil adjudicataria a los efectos de formalizar el contrato administrativo, Intervención de Fondos para la fiscalización, responsable del contrato en su ejecución (D. Alfonso Salmerón Pérez) y Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición debiéndose proceder al reajuste del importe de adjudicación en el porcentaje del I.V.A. correspondiente.

#### **4º.- 4.- Proposición relativa a la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del contrato de obra denominada Proyecto Técnico de Mejora y Adecuación de la Red de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Centro Histórico de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta de la siguiente *Proposición*:

“Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno con fecha 30 de agosto de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de la obra siguiente: Adecuación y Mejora de la Red de Abastecimiento de agua potable y saneamiento del Centro Histórico - Roquetas de Mar, a la mercantil HISPANO ALMERÍA, S.A., con CIF número A-04040077, por importe de dos millones quinientos sesenta mil doscientos cuarenta y un euro y cincuenta y tres céntimos (2.560.241,53 .-€), más IVA 16%, siendo el total de dos millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta euros y diecisiete céntimos (2.969.880,17.-€).

Habiendo cumplimentado la empresa adjudicataria los trámites que exige el artículo 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es, la presentación en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional o se le notifique, garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación, IVA excluido. Así como, declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la Certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y certificado de no tener deudas de tipo alguno con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato de la obra siguiente: Adecuación y Mejora de la Red de Abastecimiento de agua potable y saneamiento del Centro Histórico de Roquetas de Mar, a la mercantil HISPANO ALMERÍA, S.A., con CIF número



Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)

*A-04040077, por importe de dos millones quinientos sesenta mil doscientos cuarenta y un euro y cincuenta y tres céntimos (2.560.241,53 .-€), más IVA 16%, siendo el total de dos millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta euros y diecisiete céntimos (2.969.880,17.-€). Cronograma de los trabajos: Ocho meses.*

*Propone 26 mejoras al pliego sin repercusión económica, valoradas en setecientos ochenta y nueve mil novecientos euros con ochenta y dos céntimos (789.900,82 €).*

*Recoge los trabajadores por categoría y jornadas tanto integrados en la empresa con contrato, como objeto de nueva contratación para la realización de la obra:*

- Número de trabajadores contratados: 50
- Total jornadas: 5.898
- Número de trabajadores a contratar: 15
- Total jornadas: 3.180

*2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil adjudicataria a los efectos de formalizar el contrato administrativo, Intervención de Fondos para la fiscalización, responsable del contrato en su ejecución (D. Alfonso Salmerón Pérez) y Sección de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición debiéndose proceder al reajuste del importe de adjudicación en el porcentaje del I.V.A. correspondiente.

#### ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL

*No existen asuntos a tratar.*

## II.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

**6º.- Único.- Dación de cuentas del Acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Almería, de fecha 30 de julio de 2010, relativo a la Aprobación del Convenio de Recaudación entre el citado organismo y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la recaudación en vía ejecutiva de sanciones en materia de seguridad vial.**

Se da cuenta del escrito recibido el día 8 de septiembre de 2010, con número de Registro de Entrada 23.338, referente al Acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Almería, adoptado por el Pleno celebrado el día 30 de junio de 2010, en sesión ordinaria, por el que se Aprueba el Convenio de Recaudación entre la Excm. Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la recaudación en vía ejecutiva de sanciones en materia de seguridad vial.





*Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)*

El referido Convenio fue aprobado, previamente, por el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria, celebrada el día 1 de julio de 2010.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

### ASUNTOS DE URGENCIA

#### **7º.- Único.- Proposición del Presidente de la Junta de Gobierno Local, relativa al malestar por el retraso en la tramitación de la publicación de la revisión del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.**

A propuesta de la Presidencia, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado a la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía del malestar de la Corporación por el retraso que se está produciendo en la tramitación de la publicación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, haciéndole saber que, con ello, se esta retrasando y dificultando el inicio de las actuaciones previstas en el documento pendiente de publicación y, fundamentalmente, la construcción de un Hospital Público en el término municipal de Roquetas de Mar.

### **III.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se producen

**Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las diez horas y veinticinco minutos, de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 57 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO GENERAL**

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez